



Organización de los  
Estados Americanos

# INFORME DE LA MISIÓN DE ACOMPañAMIENTO ELECTORAL

ELECCIONES MUNICIPALES  
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2012  
EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Secretaría de Asuntos Políticos (SAP)  
Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO)

Misiones de Observación Electoral (MOEs)  
Organización de los Estados Americanos (OEA)



Organización de los  
Estados Americanos

## **INFORME FINAL DE LA MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL**

# **INFORME FINAL DE LA MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL DE LA OEA SOBRE LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**4 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**Secretaría General**  
**Organización de los Estados Americanos (SG/OEA)**

**José Miguel Insulza**  
*Secretario General*

**Albert R. Ramdin**  
*Secretario General Adjunto*

**Kevin Casas - Zamora**  
*Secretario de Asuntos Políticos*

**Gerardo De Icaza Hernández**  
*Director*  
*Departamento para la Cooperación y Observación Electoral*

### **OAS Cataloging-in-Publication Data**

Informe de la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA [sobre las] Elecciones Municipales del 4 noviembre de 2012 [celebradas] en la República de Nicaragua / [Preparado por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral]. p.; cm. (Observaciones electorales, Serie Américas, no. 87) ; (OEA/Ser.D/XX SG/DCOE/II.87) ; (OEA/Ser.G CP/doc.4974/14)

ISBN 978-0-8270-6360-0

1. Elections--Nicaragua. 2. Election monitoring--Nicaragua.

I. Organization of American States. Secretariat for Political Affairs. Department of Electoral Cooperation and Observation.

II. Series. III. Series: OEA/Ser.G CP/doc.4974/14.

OEA/Ser.D/XX SG/DCOE/II.87

# ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
A. LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.....	7
B. ORGANIZACIÓN Y DISTRUBICIÓN TERRITORIAL DE LA MAE .....	7
<b>CAPÍTULO II. SISTEMA POLÍTICO Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.....</b>	<b>9</b>
A. EL SISTEMA POLÍTICO.....	9
B. LEGISLACIÓN ELECTORAL.....	10
C. AUTORIDADES ELECTORALES.....	12
D. FINANCIAMIENTO POLÍTICO.....	14
E. GÉNERO Y POLÍTICA EN NICARAGUA.....	15
<b>CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES DE LA MISIÓN.....</b>	<b>17</b>
A. ETAPAPRE-ELECTORAL.....	17
B. EL DÍA DE LAS ELECCIONES.....	24
C. ETAPAPOST-ELECTORAL.....	27
D. DENUNCIAS.....	28
<b>CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>29</b>
A. CONCLUSIONES.....	29
B. RECOMENDACIONES.....	29
<b>ANEXOS .....</b>	<b>33</b>

# RESUMEN EJECUTIVO

El 4 de noviembre de 2012, las ciudadanas y los ciudadanos nicaragüenses acudieron a las urnas para elegir Alcaldes, Vice-Alcaldes y Concejales, en los 153 municipios de los 15 departamentos y las 2 regiones autónomas del país. 4,481,621 personas estaban habilitadas para votar en las 13,340 juntas receptoras de votos, distribuidas en 4,296 centros de votación en todo el país.

A través de una invitación del Gobierno de Nicaragua, la Organización de los Estados Americanos desplegó una Misión de Acompañamiento Electoral (MAE/OEA)<sup>4</sup> para observar las distintas etapas del proceso electoral, compuesta por 26 personas provenientes de 11 Estados miembros de la OEA. Un 35% de los integrantes de la Misión fueron mujeres y un 65% hombres.

Luego de una visita preliminar entre los días 10 y 13 de octubre, la Misión se instaló en forma permanente el día sábado 27 del mismo mes. Durante su permanencia en Nicaragua, la Misión sostuvo reuniones con autoridades electorales y gubernamentales, con partidos y movimientos políticos, con organizaciones de la sociedad civil y con representantes de la comunidad diplomática.

Según los resultados oficiales presentados por el Consejo Supremo Electoral, el Frente Sandinista de Liberación Nacional obtuvo un total de ciento treinta y cuatro alcaldías, seguido por el Partido Liberal Independiente que triunfó en trece de ellas. Completan la lista el Partido Yatama, el Partido Liberal Constitucionalista y la Alianza Liberal Nicaragüense, con tres, dos y una alcaldía respectivamente.

La Misión desea agradecer particularmente a los gobiernos de Canadá, Francia y Chile, cuyas contribuciones financieras hicieron posible la presencia y despliegue de la Misión para las elecciones municipales de Nicaragua.

---

4. Por el término “acompañamiento electoral” se entiende “observación electoral” en conformidad a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana, y así fue reflejado en los acuerdos firmados por la Secretaría General de la OEA con el Gobierno de Nicaragua y con el Consejo Supremo Electoral. En este documento, se utilizan indistintamente ambos términos.

# CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

## A. LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Las Misiones de Observación Electoral (MOEs) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han convertido en un instrumento esencial para el fortalecimiento y defensa de la Democracia en el continente, promoviendo el reconocimiento positivo de los derechos políticos, en especial el del sufragio, como la expresión legítima de los ciudadanos para elegir y ser electos de manera incluyente, libre y transparente, así como el respeto de la voluntad popular expresada por los ciudadanos en las urnas.

La presencia de una Misión de Observación de la OEA representa también el respaldo y apoyo de la Comunidad Interamericana a los esfuerzos que las instituciones democráticas de los Estados emprenden en la organización y administración de sus procesos electorales.

Desde 1962, y principalmente durante los últimos 15 años, la OEA ha observado, a solicitud de sus Estados miembros, diversos procesos electorales, incluyendo elecciones generales, presidenciales, parlamentarias, municipales, consultas populares, referéndum, procesos de recolección y validación de firmas, y elecciones primarias e internas de los partidos políticos. En Nicaragua la OEA cuenta con una larga trayectoria de acompañamiento a los procesos electorales del país, desplegando hasta la fecha un total de 12 misiones. Desde 1990 se han observado cuatro elecciones generales, incluyendo las presidenciales de 2011, cuatro regionales y dos comicios municipales. Es precisamente en Nicaragua en donde la OEA desplegó para las elecciones municipales de 2012, la ducentésima Misión de Observación Electoral de su historia.

Por medio de una carta fechada el 21 de agosto de 2012, el Gobierno de Nicaragua, de conformidad con el capítulo V de la Carta Democrática Interamericana, formuló una invitación al Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, para desplegar una Misión de Acompañamiento Electoral, con la finalidad de presenciar las elecciones municipales. El mismo 21 de agosto, el Secretario General respondió positivamente a la invitación y dio instrucciones al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) de iniciar los preparativos correspondientes y gestionar la búsqueda de recursos externos para su financiamiento.

El Secretario General de la OEA designó al señor Lázaro Cárdenas Batel, ex gobernador del Estado de Michoacán, México, como Jefe de la Misión de Acompañamiento Electoral para las elecciones municipales de Nicaragua.

## B. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA MOE

La Misión inició sus actividades el día 10 de octubre, con una visita preliminar del Jefe de Misión, acompañado por la Directora del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA, el Sub Jefe de Misión y el Coordinador General. Durante aquella visita, el Jefe de Misión suscribió a nombre de la Secretaría General de la OEA el acuerdo de privilegios e inmunidades para los acompañantes internacionales, con el canciller Samuel Santos, y el acuerdo relativo a los procedimientos para el acompañamiento, con el Presidente del Consejo Supremo Electoral (CSE), señor Roberto Rivas. Sumado a ello, la MAE/OEA se reunió con todos los partidos o movimientos políticos que participaron individualmente en la elección o encabezaban una alianza de partidos. Así, se sostuvieron encuentros con representantes del Partido Liberal Independiente (PLI), el Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), el Partido Yatama, el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), el Partido Alianza por la República (APRE), el Partido Conservador (PC) y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). En la mayoría de aquellas reuniones participaron los candidatos a alcalde de Managua del partido respectivo. En adición, la Misión sostuvo encuentros con otras autoridades, incluyendo el Presidente de la República Daniel Ortega.

A partir del día 27 de octubre, con la llegada del Grupo Base, la Misión tuvo presencia permanente en el país. El Grupo Base estuvo integrado por especialistas en las áreas de organización electoral, tecnología electoral, logística, análisis político, legal, género, financiamiento de la política y prensa.

Se integraron a la Misión 8 coordinadores regionales, quienes se desplazaron a los departamentos de Matagalpa, Chontales, Rivas, Estelí, León, Granada y Managua, además de la Región del Atlántico Norte. Para complementar el trabajo de observación en Matagalpa y León, dos observadores internacionales apoyaron cada uno a los respectivos coordinadores.

La Misión tuvo presencia en 10 departamentos del país y una de las regiones autónomas, y estuvo integrada por 26 personas, provenientes de once Estados miembros de la OEA (Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Venezuela). Los gobiernos de Canadá, Chile y Francia aportaron los fondos necesarios para el despliegue de la Misión.

# CAPÍTULO II. SISTEMA POLÍTICO Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

## A. SISTEMA POLÍTICO

Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Son órganos de Gobierno, según dispone la Constitución, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.

El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua. Desde el año 2006, la Presidencia es ejercida por Daniel Ortega, quien fue reelegido el año 2011 con el 62% de los votos. Un Vicepresidente acompaña al Presidente, para ejercer las funciones que le delegue directamente o a través de la ley, y las demás que señale la Constitución.

El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo. Está integrada por 90 Diputados con sus respectivos suplentes, de los cuales 20 son elegidos a nivel nacional y 70 por circunscripción departamental y regiones autónomas. Se suman a ellos como diputados propietario y suplente respectivamente, el ex Presidente de la República y ex Vicepresidente, electos por el voto popular directo en el período inmediatamente anterior, como así también los candidatos a Presidente y Vicepresidente que hubiesen obtenido el segundo lugar en la elección correspondiente a ese período legislativo.

El Poder Judicial está integrado por los Tribunales de Justicia, que forman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia. Está integrada por dieciséis magistrados, electos por la Asamblea Nacional, por un período de cinco años.

Finalmente, el Poder Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral (CSE) y los demás organismos electorales subordinados, y le corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. En la sección de autoridades electorales se ampliará sobre los organismos electorales y sus funciones.

La carta magna determina que el territorio de la nación se dividirá para su administración en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Estos últimos son la unidad base de la división política y administrativa del país, y gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

La administración gobierno del municipio corresponde a las autoridades municipales. Cada gobierno local contará con un alcalde, un vicealcalde y un número de concejales determinado por Ley, en base a la cantidad de habitantes de cada municipio. Son elegidos mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto. Tanto el alcalde como el vicealcalde son elegidos conjuntamente al obtener la mayoría relativa de los votos. En tanto, los concejales, son electos por representación proporcional de acuerdo con un cociente electoral.

En las elecciones municipales de 2012, sobre las que versa este informe, se eligieron 153 alcaldes e igual número de vicealcaldes, y 5770 concejales. A estos últimos se les suma en calidad de concejales propietarios y concejales suplentes, los candidatos a alcalde y vicealcalde, respectivamente, que hubiesen obtenido el segundo lugar en la respectiva elección municipal.

En el ejercicio electoral participaron más de 900 candidatos para los cargos de alcalde e igual número de aspirantes para los cargos de vicealcaldes, y más de 30.000 candidatos compitieron para ocupar los diversos escaños en todos los concejos municipales del país.

En total, 6 partidos o alianzas de partidos participaron en la elección. Excepcionalmente, el Partido Yatama, que a nivel nacional formó parte de la alianza del Frente Sandinista de Liberación Nacional, compitió individualmente como una séptima opción en tres municipios de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

Cuadro 1. Partidos políticos o alianzas de partidos en contienda.

Partido o Alianza	
Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) <sup>2</sup>	
Partido Liberal Independiente (PLI) <sup>3</sup>	
Alianza Liberal Nicaragüense (ALN)	
Alianza por la República (APRE)	
Partido Liberal Constitucionalista (PLC)	
Partido Conservador de Nicaragua (PC)	

Fuente: MAE/OEA Nicaragua 2012

El Frente Sandinista de Liberación Nacional y el Partido Liberal Independiente, con sus respectivas alianzas, concentran el mayor número de electores. El FSLN resultó victorioso en la última elección presidencial, reeligiendo de esa manera al Presidente Daniel Ortega, y el PLI obtuvo la segunda mayoría nacional, con el candidato Fabio Gadea Mantilla. Algunos partidos fueron tildados de “satélites”, alineados detrás de partidos más grandes.

Para esta ocasión, se introdujo la posibilidad de reelección continua de las autoridades municipales. Ello sobre la base del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en octubre de 2009 por medio del cual declaró inaplicable el artículo 147 de la Constitución que prohibía la reelección continua.

En el municipio de Managua, el de mayor densidad poblacional del país con 1.028.808 habitantes, es decir 20% de la población total<sup>4</sup>, se presentaron las siguientes candidaturas para alcalde y vicealcalde:

2. El Frente Sandinista de Liberación Nacional conformó la Alianza Unidad Nicaragua Triunfa que además integraron los siguientes partidos: Partido Liberal Nacionalista, Partido Yapti Tasba Maraska Nanih Asla Takanka (YATAMA), Partido Alternativa por el Cambio, Partido Movimiento de Unidad Cristiana, Partido Camino Cristiano Nicaragüense, Partido Resistencia Nicaragüense y el Partido Indígena Multiétnico, así como también por movimientos y organizaciones políticas incluyendo Arriba la República, Movimiento Democrático Resistencia Nicaragüense, Movimiento Evangélico en la Convergencia, Movimiento Indígena de la Costa del Caribe y el Movimiento de Acción Católica.

3. El Partido Liberal Independiente encabezó una Alianza que integraron también el Partido Acción Ciudadana (PAC) y Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMUC)

4. Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE) / <http://www.inide.gob.ni/estadisticas/Cifras%20municipales%20año%202012%20INIDE.pdf>

- FSLN: Daysi Torres – Enrique Armas
- PLI: Alfredo Gutiérrez – Marcia Sobalvarro
- PLC: Eduardo Fonseca – Lorena Valle
- ALN: Ramiro Gutiérrez – Leonor Martínez
- APRE: Evelyn Gómez – Larry Sandoval
- PC: Reyna Carvajal – Ramón González

De los 6 binomios, 3 fueron encabezados por hombres y los otros 3 por mujeres. Los últimos tres alcaldes del municipio de Managua fueron del FSLN. Daysi Torres, alcaldesa de Managua por el FSLN pudo presentarse a su reelección gracias a la reforma introducida en la Ley Electoral, que refrenda la mencionada sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

## B. LEGISLACIÓN ELECTORAL

Las elecciones municipales de 2012 se desarrollaron bajo un marco normativo que contempla a la Constitución Política de la República, la Ley Electoral, La Ley de Municipios y las diversas resoluciones sobre el proceso electoral dictadas por el Consejo Supremo Electoral, en el ámbito de su competencia.

### 1. Constitución Política<sup>5</sup>

La Constitución Política de la República de Nicaragua fue publicada el 30 de abril de 1987, luego de aprobada el año anterior por la Asamblea Nacional con funciones constituyentes. Desde entonces ha sufrido una serie de reformas en los años 1990, 1995, 2000, 2004 y 2005.

En su artículo 2, la carta magna dispone que “La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. El poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación”.

Para el ejercicio de los derechos políticos, la Constitución señala que “son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad” y solo ellos “gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes...”.

5. <http://www.asamblea.gob.ni/constitucion/constitucion.pdf>



## 2. Ley Electoral<sup>6</sup>

Le Ley Electoral de Nicaragua, n° 331, fue promulgada el 19 de enero del año 2000. En ella se regula, entre otros: la composición, funciones, atribuciones y competencias de los diversos órganos electorales que componen el Poder Electoral; los requisitos para el ejercicio del derecho al sufragio; la estructura del Padrón Electoral; la constitución, organización, cancelación y suspensión de los partidos políticos; la campaña electoral; el proceso de votación y escrutinio; y, los delitos electorales.

Anteriores Misiones de Observación Electoral de la OEA habían constatado que el marco normativo bajo el cual se desarrollaban los procesos electorales contenía deficiencias que debían ser atendidas, y varias recomendaciones fueron realizadas en ese sentido. Elementos como la composición partidaria de los órganos electorales, los procedimientos de cedulación, o la estructura, actualización y depuración del padrón electoral, entre otros, son aspectos sobre los cuales, desde el punto de vista legal, se ha hecho hincapié que requieren revisión para mejorar o perfeccionar en la práctica los procesos electorales.

El 15 de mayo de 2012, y recogiendo parte de lo señalado anteriormente, el Congreso Nacional aprobó la Ley n° 790, que reforma la Ley Electoral, en donde se realizan una serie de modificaciones que impactan de forma importante el proceso electoral municipal, y los procesos venideros. Ella fue aprobada con 76 votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

Algunos de los principales cambios introducidos se señalan a continuación:

- *Nuevos mecanismos y plazos para la acreditación de fiscales de los partidos y alianzas.* El nombramiento de fiscales podrá realizarse entre la convocatoria del proceso electoral y hasta treinta días antes de la jornada electoral. Por su parte, las credenciales con fotografía de los fiscales deberán entregarse por lo menos 10 días antes de la fecha de la elección. Previamente, las organizaciones políticas tenían la posibilidad de nombrar fiscales hasta 48 horas antes de la elección, lo que generaba retraso en la entrega final de credenciales. Además, se descentralizó el proceso de solicitud de acreditación de fiscales, para que los Concejos Electorales Municipales pudiesen entregar las acreditaciones (Art. 28).
- *Se introduce un mecanismo de depuración del padrón electoral.* Previamente Misiones de Observación Electoral de la OEA habían señalado la necesidad de afinar los mecanismos de depuración del padrón electoral. Bajo la ley reformada se entiende el padrón electoral como aquel constituido por todos los ciudadanos nicaragüenses que han ejercido el voto al menos una vez en el período comprendido entre las dos últimas elecciones generales o en cualquiera de los otros procesos electorales que se ha-

yan producido entre ellas. La persona que no estando en el padrón para ejercer el voto, por no haber ejercido el derecho al sufragio en alguna de las elecciones mencionadas, pero quisiera poder votar, deberá solicitar directamente su reincorporación, debiendo el Consejo Supremo Electoral atender dicha solicitud, en el marco de los plazos establecidos en la ley. Este esquema determinó que se distinguiera entre padrón activo y padrón pasivo. El padrón activo se refiere al padrón electoral con todos los electores que hubiesen votado al menos una vez en las más recientes elecciones. El padrón pasivo se configuró con la lista de ciudadanos con cédula de identidad pero que no se encuentran incorporados al padrón electoral que el CSE está obligado a elaborar. Por disposición transitoria, se estableció que en las elecciones desde el año 2012 hasta el año 2016, la persona que se encuentre en esta última lista y que no esté incorporada al padrón, podrá solicitar en la misma Junta Receptora de Voto que le corresponde y el mismo día de la votación, su inclusión al padrón electoral, presentando su respectiva cédula de identidad, pudiendo así ejercer su derecho a votar.

- *Paridad en las listas de candidatos.* Las listas de candidatos para cargos municipales, diputadas y diputados de la Asamblea Nacional y representantes del Parlamento Centroamericano, deberán estar conformadas en un 50% de hombres y en un 50% de mujeres, ordenadas de forma equitativa y de manera alterna, estableciendo de esa manera la paridad, para propender a la igualdad en el acceso a los cargos.
- *Eliminación de posibilidad de votar sin estar en el padrón electoral.* Previamente MOEs de la OEA habían puntualizado la necesidad de modificar los mecanismos para confirmar la identidad de los electores. Con esta reforma, se elimina la posibilidad de que un ciudadano hábil que no aparezca en el Padrón Electoral pudiese votar en la Junta Receptora de Votos del lugar de su residencia habitual, con el mínimo requisito de mostrar su Cédula de Identidad o Documento Supletorio que probare que reside en la circunscripción territorial de la respectiva JRV. Con la modificación, solo pueden votar aquellos registrados en los respectivos padrones electorales definitivos.
- *Segundas mayorías municipales a nivel de alcaldes y vicealcaldes.* Se determina que para todos los municipios del país, los candidatos a Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde y Vicealcaldesa que obtengan la segunda mayor votación, se incorporarán a los Consejos Municipales como concejales propietarios y suplentes respectivamente, situación previamente reservada exclusivamente a la ciudad de Managua, y a las Cabeceras Departamentales o Municipios de más de treinta mil habitantes.
- *Aumento del número de concejales en los 153 municipios del país de acuerdo a la cantidad de habitantes.* Previamente a la reforma de la Ley, para determinar la cantidad de concejales a elegir se distinguía entre Managua, las Cabeceras

6. <http://www.asamblea.gob.ni/>

Departamentales o Municipios con más de treinta mil habitantes, y aquellos municipios con menos de treinta mil. Para el primer caso se elegían 17 Concejales con sus respectivos suplentes, para los segundos se elegían ocho Concejales y para el caso de municipios con menos de treinta mil habitantes se elegían cuatro Concejales. En los dos últimos casos, no se elegían suplentes. La reforma a la Ley Electoral introduce un aumento significativo de concejales a elegir, que dependerá en cada caso del número de habitantes del municipio respectivo. Además, en todos los casos se elegirá también concejales suplentes.

Cuadro 2. Cantidad de concejales por municipio

Municipios y cantidad de habitantes	Número de Concejales a elegir, cada uno con sus respectivos suplentes
Menos de 30.000	14
Entre 30.000 y 50.000	20
Entre 50.000 y 100.000	25
Entre 100.000 y 150.000	32
Entre 150.000 y 200.000	37
Más de 200.000	47
Managua	77

Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012 con base en Ley Electoral n° 331

### 3. Ley de Municipios<sup>7</sup>

La Ley de Municipios, Ley n° 40, y su reforma, Ley n° 261, regula, entre otras, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de los municipios; el patrimonio municipal; el territorio y población municipal; y, todo lo referente al gobierno municipal. Respecto a esto último, la Ley regula los órganos municipales, y sus atribuciones, competencias y funcionamiento; el período de sus autoridades, que corresponde a cuatro años; los requisitos para los diversos cargos; entre otros temas. En materia electoral, su importancia radica principalmente por la integración que establece de los concejos municipales.

Respecto a esto último, un segundo proceso legislativo de reformas, sumado al ya mencionado de la Ley Electoral, se llevó a cabo durante el año 2012. El 31 de mayo, los 62 diputados del Frente Sandinista de Liberación Nacional votaron a favor de las reformas a la Ley de los Municipios en la Asamblea Nacional. Con esta aprobación, aumentó el número de integrantes del Gobierno Municipal, en función a la densidad poblacional, en concordancia con la modificación a la Ley Electoral. Esta ampliación de la representación y expansión de las posibilidades de participación a nivel local no se habría visto acompañada por una mayor asignación presupuestaria.

7. <http://www.asamblea.gob.ni/>

## C. AUTORIDADES ELECTORALES

La Constitución Política del Estado de Nicaragua, en su artículo 7, contempla al “Poder Electoral” como un órgano de Gobierno, al cual le corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. De conformidad con la Ley Electoral vigente, el Poder Electoral está integrado por los siguientes organismos:

Cuadro 3. Órganos Electorales de Nicaragua

Órganos	Carácter
Consejo Supremo Electoral	Permanente
Consejos Electorales de los Departamentos Consejos de las Regiones Autónomas	Temporales, con excepción del Presidente y su respectivo Suplente, quienes se mantendrán en el cargo con el objeto de ejercer funciones relativas de Registro Civil, de Cedulación y de Administración
Consejos Electorales Municipales	Temporales
Juntas Receptora de Votos	Temporales

Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012 con base en Ley Electoral n° 331

El Consejo Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Está integrado por siete Magistrados propietarios y tres Magistrados Suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes, siendo elegido cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.

Cabe mencionar que el período constitucional de los magistrados electorales concluyó el día 2 de febrero de 2010, siendo ratificados y prorrogados en sus cargos mediante decreto del Presidente de la República de fecha 9 de enero de 2010, hasta que la Asamblea Nacional no nombre a nuevos funcionarios o ratifique a los actuales.

El Consejo Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, convocar, organizar y dirigir los procesos electorales, declarar sus resultados y la validez de las elecciones, o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y darle posesión de los cargos de elección popular, todo ello de conformidad a lo establecido en la Constitución y las leyes; organizar y dirigir los plebiscitos o referendos que se convoquen conforme lo establecido en la Constitución y en la Ley; elaborar el calendario electoral; conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos; efectuar el escrutinio definitivo de

los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos y referendos y hacer la declaratoria definitiva de los resultados; organizar y mantener bajo su dependencia el Registro Central del Estado Civil de las Personas, la cedulaación ciudadana y el Padrón Electoral; otorgar la personalidad jurídica como partidos políticos a las agrupaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley; y autorizar la constitución de alianzas de partidos políticos, entre otras funciones.

Para la organización y preparación del proceso electoral, en cada Departamento y Región Autónoma se instala un Consejo Electoral Departamental o Regional en su caso, así como un Consejo Electoral Municipal por cada Municipio del país. Cada uno de estos Consejos estará integrado por un Presidente y dos Miembros, todos con sus respectivos suplentes. El nombramiento de los integrantes de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales es atribución del Consejo Supremo Electoral, mientras que el de los integrantes de los Consejos Electorales Municipales, lo hará respectivamente el Consejo Electoral Departamental o Regional, en su caso. Finalmente el nombramiento de los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos, lo hará el respectivo Consejo Electoral Municipal.

Los Consejos Electorales se integran por ternas que para tal efecto envían los Representantes Legales de los partidos políticos o alianza de partidos. Para su integración el Consejo Supremo Electoral debe tomar en cuenta el pluralismo político establecido en la Constitución Política y no podrá recaer más de un nombramiento en un mismo partido político en cada Consejo Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Electoral.

El Presidente, con su respectivo Suplente, de cada Consejo Electoral y de Juntas Receptoras de Votos, serán designados alternativamente de entre los partidos políticos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar, en las últimas elecciones generales que se hayan celebrado; en el caso de que estas posiciones o alguna de ellas hubiesen sido ocupadas por alianza de partidos políticos, presentará las ternas correspondientes el partido político que hubiese encabezado dicha alianza. El Primer Miembro con su respectivo Suplente serán designados de la misma manera.

El Segundo Miembro y su respectivo Suplente, será designado de las ternas que para tal efecto presentaron las otras organizaciones políticas que participen en las elecciones previstas. Para este caso, siendo varios los partidos que constituyen “las otras organizaciones políticas que participen en las elecciones previstas”, el Consejo Supremo Electoral debe asignar discrecionalmente los cupos a los partidos referidos. Tomando en consideración el sistema partidista de integración de Juntas Receptoras de Votos, esta situación provoca que los partidos más pequeños no necesariamente obtengan un cupo de miembro de mesa en los lugares o localidades donde concentran mayoritariamente su caudal electoral, generando reclamos y discrepancias.

Los Consejos Electorales Departamentales o Regionales tienen entre sus atribuciones, el nombrar y dar posesión a los miembros de los Consejos Electorales Municipales de listas propuestas por los partidos políticos; otorgar las credenciales a los fiscales de los Consejos Electorales Municipales de los partidos políticos o alianzas de partidos; proporcionar a los Consejos Electorales Municipales, en presencia de los fiscales debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, las boletas de votación, formularios de actas y demás documentos y materiales para atender los requerimientos de la jornada electoral; realizar la revisión de la suma aritmética de las actas de los Consejos Electorales Municipales correspondientes, y elaborar la sumatoria departamental; verificar el escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos en las cuales sus resultados hayan sido debidamente impugnados, con la presencia del respectivo Consejo Electoral Municipal y los Fiscales acreditados por las organizaciones participantes correspondientes a estas instancias; y, admitir, tramitar y resolver las peticiones, reclamaciones, quejas y recursos interpuestos ante su autoridad por ciudadanos u organizaciones políticas participantes en la elección, entre otras funciones.

Por su parte, los Consejos Electorales Municipales tienen entre sus atribuciones la de nombrar y dar posesión de sus cargos a los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos de su circunscripción correspondiente; otorgar las credenciales a los Fiscales de partidos políticos o alianzas de partidos, acreditados en las Juntas Receptoras de Votos, de su respectiva circunscripción; recibir del Consejo Electoral Departamental o Regional de su circunscripción todo el material electoral que corresponde a las Juntas Receptoras de Votos, así como su remisión; recibir de las Juntas Receptoras de Votos, para su envío al respectivo Consejo Electoral Departamental o Regional, todos los documentos y materiales usados durante las votaciones, conteo, escrutinio, actas, materiales sobrantes, documentos supletorios y las bolsas selladas conteniendo las boletas electorales, así como las boletas anuladas y no utilizadas, debiendo coincidir el número de boletas remitidas con el total de las entregadas; garantizar que se transmitan los resultados electorales de las actas de escrutinio al Consejo Supremo Electoral en presencia de los fiscales acreditados que así lo desearan; y, admitir, tramitar y resolver las peticiones, reclamaciones, quejas y recursos interpuestos ante su autoridad por ciudadanos u organizaciones políticas participantes en la elección y los que se interpongan ante las Juntas Receptoras de Votos, entre otras funciones.

Las Juntas Receptoras de Votos son órganos temporales que se establecerán en cada Municipio en un número suficiente para recepcionar la votación de un máximo de cuatrocientos electores. Estarán integradas por un Presidente y dos miembros, teniendo todos ellos su respectivo suplente.

Entre sus atribuciones se encuentran: verificar las credenciales de sus miembros y de los fiscales y funcionarios auxiliares acreditados ante su Junta Receptora de Votos; verificar

que los ciudadanos se encuentren registrados en la correspondiente lista definitiva del Padrón Electoral o calificar las inscripciones de los ciudadanos de acuerdo con los requisitos de Ley y autorizarla si procede; garantizar el ejercicio del sufragio; recibir los votos, en la urna o urnas correspondientes; realizar el escrutinio de los votos; garantizar el orden en el recinto correspondiente, durante la inscripción, verificación y votación; recibir y dar trámites a las impugnaciones y recursos conforme a lo establecido en la Ley; permitir durante toda su actuación el acceso al local de los observadores debidamente acreditados; formar al término del escrutinio y cómputo de cada votación el expediente electoral.

## D. FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Los preceptos fundamentales del sistema de financiamiento político de Nicaragua están contenidos en el capítulo VI de la Ley Electoral.

### Equidad en el Financiamiento

#### 1. Financiamiento público

En Nicaragua existe el financiamiento público directo para las campañas de los partidos, el cual está reglamentado mediante la Ley Electoral n° 331 (Art. 99 a 106). Esta Ley determina los criterios de distribución, mecanismos de cálculo del financiamiento, el momento de su entrega y los requisitos para que los partidos puedan beneficiarse del mismo.

El financiamiento público para las campañas se concreta de manera posterior a la elección. El primer criterio de distribución es el cumplimiento de un umbral de al menos el 4% de los votos válidos (Ley Electoral, Art. 99). Luego de que el partido supera el 4% del umbral que determina la ley, el criterio de asignación de recursos es su fuerza electoral. Mediante resolución<sup>8</sup>, el CSE determina que el valor por voto se calcula tomando el monto asignado en el Presupuesto General para financiar la campaña electoral, el cual corresponde al 0.5% de los ingresos ordinarios para las elecciones municipales (Art. 99 Ley Electoral) y se divide por el número de votos válidos en la elección (Art. 2, Resolución CSE). Luego, el valor por voto, se multiplica por el número de votos válidos por partido.

Nicaragua también cuenta con financiamiento público indirecto, a través del acceso a medios de comunicación y beneficios tributarios. La Ley Electoral, en su artículo 90, establece que se garantizará el acceso a medios de comunicación estatales (y sus límites) y la contratación de espacios en los medios privados a tasas de mercado. En relación a esto último, la Corte Suprema de Justicia derogó mediante sentencia N° 103 del 8 Noviembre de 2002 el inciso cuarto del artículo 90 que obligaba a los medios de comunicación privados a

8. Antes de cada elección el CSE emite una resolución (en adelante Resolución CSE) sobre el "Control y administración del financiamiento estatal, donaciones y aportes privados a las organizaciones políticas" donde se publica el valor total de la partida presupuestaria para el financiamiento de los partidos, para esta elección la Resolución fue promulgada el 27 de Septiembre de 2012.

presentar sus proyectos de tarifas al Consejo Supremo Electoral, no pudiendo exceder su valor del precio fijado en los tiempos ordinarios, por considerar que violaba la libre oferta y demanda tutelada por la Constitución Nacional. Ello fue refrendado con la correspondiente modificación del artículo, como parte de la reforma electoral de 2012.

#### 2. Prohibición de uso indebido de recursos públicos

La ley establece como un delito electoral, con una pena inmutable de uno a dos años, el uso de los bienes del Estado para fines políticos y el proselitismo en oficinas públicas (Art.175, incs.7 y 8). Esta materia se ha regulado históricamente por medio del Reglamento de Ética Electoral que emite el CSE previo a la elección.

#### 3. Restricciones sobre el financiamiento privado

La ley electoral establece que las donaciones privadas son permitidas mientras no sean anónimas, con la única excepción de las colectas públicas (Art. 104). Las donaciones de extranjeros son permitidas dentro de los "límites, montos y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley". Dichas donaciones sólo pueden utilizarse para capacitación y asistencia técnica. La ley expresamente prohíbe las donaciones de empresas estatales o mixtas, sin depender de su nacionalidad (Art. 103).

#### 4. Control del gasto de campaña

Respecto al gasto, no existe norma que restrinja los gastos por rubro o que establezca topes totales excepto por la limitación de que los egresos de campaña se deben circunscribir sólo a la etapa electoral. De hecho, la normativa sobre ingresos privados sólo aplica en tiempo electoral (para las elecciones municipales, 42 días antes del día de la votación, de acuerdo al art. 86 de la ley electoral).

### Transparencia en el financiamiento

#### 1. Rendición de cuentas

El marco legal vigente en Nicaragua establece que los partidos políticos deben presentar informes financieros en fechas determinadas para que puedan recibir el financiamiento público (Adendum Resolución CSE, Art. 11 y 12). Asimismo, se especifican todos los requisitos de presentación contable y de los respectivos soportes que se deben presentar. Este nivel de detalle también se aplica para la presentación de ingresos de las campañas de los partidos políticos. La Ley Electoral (Art. 104) establece que los ingresos privados deben depositarse en cuentas especiales. Producto de este nivel de detalle en la descripción financiera y contable de los procesos, hay una tendencia a la estandarización de los procedimientos de rendición de cuentas.

## 2. Control gubernamental

Dentro del CSE, se ha designado a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos (DGAPP) como dependencia responsable del control de gastos de las campañas electorales. El CSE emite la Resolución previo a cada elección, donde detalla los procedimientos para manejar los fondos de fuentes privadas. La DGAPP realiza una revisión de forma y cuando ésta es satisfactoria, remite la información del financiamiento, sometida por los partidos, a la Dirección de Auditorías programadas de la Contraloría General de la República (CGR), para realizar la auditoría contable correspondiente. La CGR realiza la revisión de fondo de los informes, determina qué gastos cumplen con los requisitos de ser elegibles para ser reembolsados. Posteriormente, la CGR remite esta información al Ministerio de Hacienda, dicha institución autoriza el pago contra la partida presupuestaria asignada y en base a la proporción de votos válidos obtenidos por cada partido (Ley Electoral, Artículos 99 a 103).

La Ley Electoral también establece sanciones cuando se reciben contribuciones prohibidas. La multa se da por el doble del valor de la contribución recibida (Art. 105).

## 3. Demanda y Oferta de Información

El artículo 104 de la Ley Electoral establece que la información sobre contribuciones privadas será pública. Sin embargo, en ninguna de las Resoluciones del CSE se hace referencia explícita a la publicación de dicha información. Por su parte, la promulgación de la Ley 612-2007 de Acceso a la Información Pública<sup>9</sup> creó las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAIP) en las instituciones estatales como una herramienta para facilitar la demanda de información (Ley 621, Art. 6). El Capítulo V de la ley (art. 26 al 34) establece los procedimientos y tiempos para la solicitud de información de manera clara y suficiente.

Con base en este mandato, la OAIP se constituye en el mecanismo que enlaza al público con las instituciones del Estado para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Ley 621, Art. 4). En el artículo 1 de la ley se establece que la información privada en poder del Estado “no será considerada de libre acceso público”. A la vez, es importante señalar que en el inciso *m* del artículo 4, referido a la información privada, se considera como tal “la compuesta por datos personales referidos a la preferencia política”.

## E. GÉNERO Y POLÍTICA EN NICARAGUA

La participación de las mujeres en la política nicaragüense ha sido históricamente bastante activa. Violeta Chamorro, presidenta de Nicaragua de 1990 a 1997, fue la primera mujer en América Latina electa de forma directa a la máxima magistratura de la nación.

En las últimas elecciones generales celebradas en noviembre de 2011, la distribución de escaños en la Asamblea Nacional fue bastante favorable para las mujeres, pues terminaron representando un 40% del total. Sin embargo, cabe mencionar que este porcentaje es en su mayoría cubierto por las candidatas del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), que representan el 92% de las diputadas.

En mayo de 2012, como ya se ha mencionado, se llevó a cabo una reforma a la Ley Electoral que conllevó un avance significativo en la promoción de la igualdad de género en la vida política del país: el establecimiento de una cuota de género en las listas de candidatos, la cual incluye las importantes características de paridad y alternancia. La Ley establece en su artículo 82 que “Los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, deberán presentar en sus listas de candidatos un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna.” De acuerdo a la MOE/OEA, esta constituye una de las resoluciones más avanzadas en temas de género en la región.

Lo anterior adquiere mayor importancia tomando en consideración que para el caso de las candidaturas a Alcaldes y Vice-Alcaldes (por partido o alianza de partidos) la mitad de los primeros debe corresponder a mujeres y la mitad a hombres, y los segundos siempre deben corresponder al género opuesto de la candidata o candidato a Alcalde. Además, como los cargos a concejales municipales se eligen a través de un sistema de representación proporcional, con listas cerradas y bloqueadas, hay mayores incentivos para que las mujeres postulen como candidatas, ya que los partidos definen las posiciones de los candidatos o candidatas de acuerdo a los requisitos de ley (paridad y alternancia) y los electores o electoras no pueden modificarlas. Finalmente, la reforma a la Ley Electoral de mayo de 2012, por incrementar la cantidad de concejales a ser elegidos en todos los municipios del país, aumentó de forma significativa la probabilidad que las mujeres sean elegidas en estos cargos.

9. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/675A94FF2EBFEE9106257331007476F2](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/675A94FF2EBFEE9106257331007476F2)

# CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES DE LA MISIÓN

## A. ETAPA PRE-ELECTORAL

La Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA para las elecciones municipales de Nicaragua, del 4 de noviembre de 2012, inició sus actividades con una visita preliminar entre los días 10 y 13 de octubre, encabezada por el Jefe de Misión, para suscribir los acuerdos internacionales que garantizaran la seguridad de sus integrantes y todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus labores. Ello, sumado a la finalidad de conocer directamente de los preparativos para las elecciones y concertar reuniones con los diversos actores del proceso. A partir del día 27 del mismo mes, fueron llegando los integrantes del Grupo Base de la Misión, para dar paso finalmente al arribo de los coordinadores y observadores que participaron en el despliegue. Una vez desplazados, los coordinadores regionales y observadores internacionales dieron inicio a la observación preelectoral del proceso, reuniéndose en los diversos lugares en que se encontraban con las autoridades electorales, actores políticos, fuerzas de seguridad y organizaciones de la sociedad civil.

Durante la semana de elecciones, el Jefe de Misión sostuvo reuniones con autoridades de gobierno, autoridades de partidos políticos, autoridades electorales, con la comunidad diplomática acreditada en Nicaragua, y con organizaciones no gubernamentales. Además, el día viernes previo a los comicios, el Jefe de Misión se trasladó vía aérea a la Región Autónoma del Atlántico Sur para observar la entrega de materiales electorales y otros aspectos de la organización electoral en aquella región.

### 1. Contexto Político Electoral

El año 2012 estuvo marcado por las reformas electorales impulsadas por el Gobierno del Presidente Daniel Ortega, mencionadas previamente, y que determinaron que las elecciones municipales se desarrollasen bajo un nuevo marco normativo electoral. Los principales cambios referidos al aumento significativo en el número de autoridades municipales a elegir; la elaboración de dos listas distintas de electores para establecer un mecanismo de depuración del padrón; la paridad en la elaboración de las listas de candidatos; el nuevo procedimiento para la acreditación de fiscales, entre otros, generaron expectativas por ser mecanismos que se implementaban por primera vez.

A pesar de los esfuerzos legislativos en aras de la participación y la transparencia, el proceso electoral de 2012 no estuvo exento de críticas por parte de ciertos sectores. Algunas de estas se refirieron a lo siguiente:

- Participación de “candidatos fantasmas” debido a la falta de verificación sobre la existencia de las personas presentadas en las listas.

- Demoras por parte de los partidos en la presentación de los listados de sus fiscales que, a su vez, generaron retrasos en la entrega de las credenciales. Ello, en parte, debido a la resistencia de los partidos de oposición de entregar los listados de sus fiscales con 30 días de antelación a la jornada electoral. Sectores de oposición señalaron que hubo manipulación de los listados, fiscales acreditados en dos partidos diferentes, e intentos de compra de fiscales.
- Condiciones desiguales en la competencia electoral que perjudican a los partidos de oposición.
- La no participación de algunas organizaciones nacionales en el proceso de observación así como también la ausencia de organizaciones internacionales como el Centro Carter y la Unión Europea.
- La Misión de Acompañamiento Electoral también fue informada por parte del Consejo Supremo Electoral que organizaciones nacionales que afirmaban no haber sido autorizadas para observar la elección no lo solicitaron formalmente.
- La integración de los diferentes órganos electorales sobre la base de criterios partidistas definidos por ley, que anteriores Misiones de la OEA lo han señalado como un aspecto que debe ser revisado, pero que no fue una materia abordada en las reformas impulsadas el año 2012.

Algunas decisiones del CSE no fueron bien recibidas por ciertas organizaciones políticas. Por ejemplo, el anuncio que la boleta electoral para alcalde y vicealcalde no llevaría la foto del candidato, y que no se incluirían los nombres de los concejales sino únicamente las siglas y el color del partido, generó reclamos y objeciones que fueron desestimados.

Durante la etapa preelectoral se instaló la posibilidad de que la elección y sus resultados se vieran perjudicados por un mayor nivel de abstencionismo.

Desde el punto de vista de la proyección de los resultados que se esperaba para estos comicios, se debe recordar que en las elecciones del 2008 el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) logró obtener 109 municipios y la oposición 44 de un total de 153. En las elecciones del 2004, el FSLN obtuvo 87 de los 152 municipios en juego en aquel entonces.

### 2. Padrón Electoral

Las autoridades del Consejo Supremo Electoral (CSE) convocaron para las elecciones municipales del 4 de noviembre de 2012 a un total de 3.604.178 votantes mayores de 16 años.

Estos votantes integraron el Padrón Electoral Activo, es decir, ciudadanos que habían votado en las últimas contiendas electorales. También estuvieron habilitados para votar 771.597 ciudadanos incluidos dentro del Padrón Electoral Pasivo, es decir, personas que no ejercieron su derecho al voto entre el 2006 y el 2011. Para estas elecciones municipales, las autoridades electorales habilitaron 13.340 Juntas Receptoras de Votos (JRV) y 4.296 Centros de Votación, en todos los municipios del país.

### *Integración del Registro de Electores y Padrón Electoral*

El padrón electoral Nicaragüense se elabora a partir de los ciudadanos que cuentan con Cédula de Identidad y con Documento Supletorio de Votación, otorgado en conformidad al artículo 32 de la Ley Electoral. El documento supletorio de votación tiene como función permitir temporalmente la emisión del sufragio, y se le adjudica a los ciudadanos que habiendo solicitado su Cédula no se les ha sido otorgada, ya sea por no tener debidamente legalizada su situación en el Registro del Estado Civil de las Personas, o bien por haber cumplido dieciséis años previo a la fecha de la votación y siempre que hayan llenado los requisitos para el ejercicio del voto. Esta medida se ha adoptado en parte para solucionar los problemas asociados con la tramitación de la cédula fuera de los períodos electorales, donde las delegaciones municipales del CSE están fuera de servicio y los ciudadanos deben recorrer largas distancias a las cabeceras departamentales para inscribirse. En efecto, el documento supletorio de votación, conforme al procedimiento establecido por la ley, quedará retenido en la Junta Receptora de Votos, una vez verificados los datos del elector al ejercer su derecho al voto.

Como ya fue mencionado, para esta elección se integraron dos padrones: el Padrón Activo y el Padrón Pasivo. La distinción entre padrón activo y padrón pasivo fue realizada con el objetivo de depurar el padrón electoral, debido a la

dificultad de mantenerlo debidamente actualizado, ya que muchos datos del Registro Civil se encuentran desorganizados o incorrectos, derivado de las consecuencias del estado de guerra que sufrió el país. Además, no se cuenta actualmente con un mecanismo que permita depurar a los fallecidos, en parte por la situación mencionada anteriormente y también derivado de las costumbres de algunas regiones, en donde los fallecimientos no son reportados a las autoridades correspondientes.

El padrón activo es aquel constituido por aquellos ciudadanos nicaragüenses que han ejercido el voto al menos una vez en las últimas dos elecciones generales o en cualquiera de los otros procesos electorales que se hayan producido entre ellas. Los ciudadanos que no hubieren participado en alguna de las elecciones mencionadas, pasarán a formar parte del padrón pasivo.

Sin embargo, para esta elección municipal, las personas que hayan sido incorporadas al padrón pasivo, por no haber sufragado en alguna de las elecciones mencionadas, podían de todas formas ejercer el derecho al sufragio al momento de concurrir a la Junta Receptora de Voto respectiva. Para ello, en cada una de las JRV instaladas en el país, estaba presente el padrón activo y el padrón pasivo, de manera de permitir que aquellas personas que no estaban incorporados al primero, pero sí al segundo, pudieran votar. Ello, en virtud de una disposición transitoria incorporada a la reforma a la ley electoral. Ésta señala que “En las próximas elecciones que se verifiquen desde el año 2012 hasta el año 2016, se permitirá que cualquier persona que esté en la Lista de ciudadanos y ciudadanas que no se encuentren en el Padrón Electoral de la respectiva Junta Receptora de Votos, pueda solicitar a la Junta Receptora de Votos su inclusión al Padrón Electoral presentando su Cédula de Identidad. La Junta Receptora de Votos registrará de inmediato sin más trámite pudiendo el ciudadano ejercer el derecho a votar”.

Cuadro 4: Total de inscritos, desglosados por padrón activo y padrón pasivo.

Cantidad de Inscritos por Departamento				
DEPARTAMENTO	DPT.	ACTIVOS	PASIVOS	TOTAL
NUEVA SEGOVIA	01	147,900	20,130	168,030
MADRIZ	02	98,699	9,844	108,543
ESTELI	03	150,638	30,365	181,003
CHINANDEGA	04	275,189	70,593	345,782
LEON	05	272,158	58,994	331,152
MANAGUA	06	970,539	188,470	1,159,009
MASAYA	07	212,101	37,018	249,119
CARAZO	08	126,730	22,833	149,563
GRANADA	09	125,188	29,679	154,867
RIVAS	10	122,844	28,933	151,777
CHONTALES	11	201,955	53,362	255,317
BOACO	12	108,395	23,002	131,397
MATAGALPA	13	322,729	49,705	372,434
JINOTEGA	14	216,404	35,920	252,324
RAAN	15	210,014	36,368	246,382
RAAS	16	110,238	25,444	135,682
RIO SAN JUAN	17	69,752	19,488	89,240
		<b>3,741,473</b>	<b>740,148</b>	<b>4,481,621</b>

Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012 con base en datos del CSE.



El Padrón Electoral se actualiza con la inscripción de los ciudadanos en el registro civil, del cual se deriva la inclusión en el registro electoral y la emisión de la cédula. Además de ello, se actualiza y se depura a partir de los cambios de domicilio, las personas fallecidas, los suspendidos como resultado de una sentencia penal, los homónimos y las cédulas duplicadas. Sin embargo, el Padrón Electoral no se actualiza ni depura sistemáticamente sino que esto ocurre a partir de la voluntad e iniciativa del ciudadano, por tanto en cuanto éstos no notifiquen los cambios de domicilio, no se reporten los fallecidos, no se inicie el proceso de inscripción o se gestione la obtención de un documento supletorio, el Padrón Electoral no estará permanentemente actualizado.

Cuadro 5. Variaciones Padrón Electoral desde año 2011 a 2012

Definición del Padrón Electoral	# Ciudadanos
<b>Cierre Oficial Padrón Electoral Elecciones Presidenciales 2011</b>	<b>4,328,094</b>
<b>Padrón 2012</b>	
<i>Cambios de Domicilio Aplicados</i>	<b>146,701</b>
<i>Defunciones (a partir del último Padrón presidencial 2011)</i>	<b>4,797</b>
<i>Traslados del Padrón Pasivo al Padrón Activo Previo a las elecciones</i>	<b>30,146</b>
<i>Documentos Supletorios</i>	<b>88.551</b>
<i>Cédulas Entregadas</i>	<b>4,393,070</b>
<b>Total Padrón Electoral 2012 ( Documentos Supletorios + Cédulas Entregadas)</b>	<b>4,481,621</b>
<i>Padrón Activo</i>	<b>3,741,473</b>
<i>Padrón Pasivo</i>	<b>740,148</b>
<b>Total Padrón Electoral 2012</b>	<b>4,481,621</b>

Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012 con base en datos del CSE.

#### Distribución e Impresión del Padrón Electoral Definitivo

Dentro de las atribuciones designadas a las JRV, se debe verificar que los ciudadanos se encuentren registrados en la lista definitiva del Padrón Electoral o en el listado pasivo elaborado para los efectos. Para ello cada Junta Receptora de Votos recibirá:

- Un **Padrón Fotográfico de Mesa** estructurado con un índice de los inscritos, imágenes fotográficas, además del listado de ciudadanos por Centro de Votación (CV) que solicitaron cambio de domicilio y el listado Pasivo de Ciudadanos.
- Un **Padrón Electoral de Centro de Votación de Pared** el que contiene un listado de votantes inscritos en el CV, con su respectivo código de las JRV que pertenecen al CV, más el Listado Pasivo de Ciudadanos que integran estas Juntas. Este Padrón es ubicado en la parte interior del CV, visible y accesible al votante.
- Un **Padrón Electoral de Pared de JRV** es el listado de votantes inscritos de la JRV con su código en la parte superior, enumeradas consecutivamente, más el Listado Pasivo de Ciudadanos ordenados de la misma manera. Este Padrón es ubicado afuera del local designado para el funcionamiento de la JRV.

### 3. Organización y Logística Electoral

#### Expedición del documento de identidad

La Ley Electoral y la Ley de Identificación Ciudadana<sup>10</sup> señalan que la cedulación es una actividad a cargo del CSE, ejercida a través de la Dirección General de Cedulación. La cédula es el documento público que identifica a los ciudadanos nicaragüenses para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes nacionales. Por lo tanto, el Estado, a través del poder electoral, tiene la obligación de otorgar la cédula a los nicaragüenses que hayan cumplido los 16 años, y éstos tienen la obligación de acudir a las oficinas correspondientes a solicitarla.

Para hacer este trámite, se requiere que el o la interesada se presente en las Delegaciones Distritales que están ubicadas en las Oficinas de las Alcaldías Distritales y en los demás Departamentos en las oficinas de los Consejos Electorales Departamentales, con la siguiente documentación:

- 1.- Partida de Nacimiento.
- 2.- Dos fotos tamaño carnet, no digitalizada.
- 3.- Llenar el talón foto donde pondrán su huella, firma, foto y dirección domiciliar.

Actualmente se está llevando a cabo de manera gradual la entrega de una nueva cédula elaborada mediante un sistema tecnológico-informático que incluye mayores medidas de seguridad, ya que incorpora la foto, huella y firma de manera electrónica. No obstante, esta nueva cédula presenta para el ciudadano un costo de trescientos córdobas y se maneja de manera opcional a la Cédula original, la cual no tiene costo en su primera emisión y en caso de reelaboraciones (este caso se presenta cuando se comete un error al elaborar la cédula y el ciudadano se ve afectado en algún dato

10. [www.asamblea.gob.ni](http://www.asamblea.gob.ni)

de su documento), mientras que para cualquier renovación o reposición el costo es de 50 córdobas, provocando lo anterior una disminución en la demanda de la nueva Cédula.

Se observa que, si bien se están tomando medidas para otorgarle mayores elementos de seguridad a la cédula, mediante el nuevo sistema tecnológico, el hecho de que para tramitarla únicamente se requiera la partida de nacimiento, sin considerar la presentación de alguna identificación con fotografía que permita corroborar que la partida efectivamente pertenece al solicitante, así como el caso del domicilio, que tampoco es posible corroborar debido a que no se solicita algún documento que avale lo afirmado por el solicitante, reduce la confiabilidad tanto del Padrón como de la Cédula como documento de identidad.

### Documentación Electoral

Para esta elección se imprimieron un total de 5,500,000 boletas electorales, para ser distribuidas en grupos de 400 en cada una de la 13,340 Juntas receptoras de votos, lo que representa un total de 5,336,000 boletas para ser utilizadas por los ciudadanos. El remanente se utilizó para la capacitación de los funcionarios electorales. Para esta elección se utilizó una misma boleta para dos elecciones: Alcalde y Vice-Alcalde (parte superior) y Concejales (parte inferior), lo que generó dudas de ciertos sectores por cuánto no existía claridad respecto a las formas para votar y para contabilizar los votos. Por ejemplo, si era válido votar sólo por un nivel de elección y dejar en blanco el otro, o si era posible votar para alcalde por una lista y para concejales por otra, entre otras situaciones.

Imagen 1: Ejemplar de boleta electoral elecciones municipales 2012



Fuente: Consejo Supremo Electoral

La parte posterior de la boleta incluye los espacios para que el día de la jornada electoral, dos funcionarios de la JRV la firmen y le estampen el sello de seguridad antes de entregársela al votante.

Para la entrega de la documentación y material electoral a los miembros de las JRV, se integraron 2 valijas, una con la documentación electoral y las boletas y una auxiliar, con el material y papelería requeridos para el correcto funcionamiento de la JRV. En la valija electoral se incluye el padrón electoral de mesa, en el cual los funcionarios registraron a los votantes, y el padrón de pared, que es el listado de ciudadanos a los que les corresponde votar en la JRV y que fue colocado en la parte exterior del local donde se encuentran instalados. Las valijas se clasificaron en dos rubros: urbanas y rurales, con la diferencia que las valijas auxiliares rurales incluían una lámpara de mano.

Las valijas se entregaron del Almacén Electoral del CSE hacia cada una de las bodegas departamentales, para su distribución a nivel municipal y finalmente a cada una de las JRV. Esta actividad se llevó a cabo en las siguientes fechas:

Cuadro 6: Fecha de distribución de valijas electorales.

Fecha	Departamentos y/o Regiones	Centros de Votación	Juntas Receptoras de Votos
24/10/2012	7	1,873	4,707
25/10/2012	6	1,320	4,120
29/10/2012	3	498	1,297
31/10/2012	1	605	3,216
TOTAL	17	4,296	13,340

Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012 con base en datos del CSE.

En esta etapa del proceso electoral se observó que el día 31 de octubre, previo a su distribución, se realizó un muestreo del contenido de las valijas correspondientes al Departamento de Managua, por parte de los funcionarios electorales y los fiscales de los partidos políticos, seleccionando 2 valijas al azar, considerándose un número muy bajo comparado con el total de valijas a entregar (un total de 3,216 en aquel Departamento), dada la importancia que la integridad de la documentación electoral tiene para garantizar un proceso electoral transparente. No obstante, la presencia de los citados fiscales de los partidos políticos durante el proceso de distribución de la documentación y material electoral, tanto en la salida del material del Almacén Electoral como su recepción en los Centros Municipales otorgó mayor certeza y seguridad a este procedimiento.

Asimismo, se observó el apoyo de la Policía Nacional para el resguardo de las bodegas y del Ejército Nacional para el traslado de la paquetería, principalmente en las zonas de alta complejidad geográfica, facilitando vehículos terrestres, aéreos y marítimos.

De acuerdo a la información proporcionada por el Director de Logística del Consejo Supremo Electoral, para capacitar a los funcionarios de las Juntas Receptoras de Votos se requirió de 4,296 Coordinadores de Capacitación (uno por cada Centro de Votación) y 1,526 multiplicadores (aproximadamente 1 por cada 30 funcionarios, en promedio), además de personal auxiliar como técnicos municipales, técnicos de ruta, quienes fungieron como personal auxiliar de los Centros de Votación y de las Juntas Receptoras de Votos. Entre el material utilizado para la capacitación se encuentra el Cuaderno de Ejercicios de la Guía de Trabajo para Miembros de JRV, con ejemplares de toda la documentación a utilizar, así como indicaciones para la preparación del paquete electoral una vez concluido el escrutinio y cómputo de la votación en cada JRV. Igualmente se incluyó un manual sobre “Procedimiento para Votar”, con información básica del funcionamiento de las JRV, funciones de sus miembros, uso del Padrón Electoral, características de la Boleta Electoral, quiénes pueden votar, prohibiciones, funciones de los fiscales y de los Policias Electorales, causales de nulidad, procedimiento de votación, cierre de votación y escrutinio y transmisión del Acta de Escrutinio y entrega de materiales en el Centro de Cómputo Municipal.

#### 4. Tecnología y transmisión de resultados

La mesa de votación, Junta Receptora de Voto, es el origen de la cadena de acción destinada a dar validez oficial al resultado electoral. Al concluir la votación, los miembros de la JRV inician el escrutinio de las boletas anotando los resultados en un instrumento llamado “hojas de trabajo”. Una vez comprobada la veracidad de los datos se transcriben fielmente al Acta de Escrutinio.

El acta de escrutinio, documento oficial con validez legal y definitiva en tanto no exista una disputa legal provista en la ley electoral, será trasladada por el Presidente de la JRV en acuerdo con el Coordinador del Centro de Votación (CV) y los fiscales si así lo desean, hasta el Centro de Cómputo Municipal o el lugar de transmisión designado por el CEM. Cada Centro Municipal de Cómputo envía los resultados al Centro Nacional de Cómputo.

El sistema de transmisión de resultados electorales posee varios componentes, algunos de los cuales se describen a continuación:

- i. *El TREP (Transmisión de Resultados Electorales Preliminares):* es el mecanismo utilizado por el CSE para informar oportunamente a los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares de las elecciones, mediante la captura y publicación de los datos de las 13,340 actas de escrutinio que se reciben en el Centro de Cómputo Nacional. El TREP es implementado por el CSE mediante su Departamento de Informática. Además, permite dar a conocer en

tiempo real, a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la Jornada Electoral. Este programa se gestiona mediante un sistema informático y los resultados comienzan a publicarse a partir de las 6:00 PM del día de la elección.

- ii. *Transmisión de las Actas de escrutinio:* De acuerdo al artículo 128 de la Ley Electoral, una vez terminado el escrutinio el Presidente de la Junta Receptora de Votos procederá a transmitir vía fax o por cualquier otro medio debidamente autorizado copias de las actas de escrutinio firmadas por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y por los fiscales que así deseen. Lo anterior se realiza desde los 153 Centros Municipales de Cómputo ubicados en los 15 Departamentos y 2 Regiones Autónomas del país. Las imágenes de las actas en formato PDF o TIF son recibidas en 2 servidores, en el Centro Nacional de Cómputo, a través de vectores de transmisión privados, Virtual Private Network (VPN), con la digitación de actas escaneadas.
- iii. *Captura de resultados:* Una vez transmitida la imagen del acta oficial al Centro Nacional de Cómputo, los operadores de captura, utilizando una impresión del acta oficial, introducirán dos veces los datos de cada una de las actas en los Terminales de Captura. Esta medida de seguridad de “doble captura”, a través de dos operadores aleatoriamente asignados, tiene como objetivo evitar errores, comparar la información y verificar la correcta digitación de los resultados del acta oficial. En el evento que los datos del acta en proceso no coincidan, el acta será digitada una vez más por el área de Control de Calidad. El proceso de Control de Calidad está formado por un equipo de verificadores que visualizarán los datos que no coinciden en el proceso de doble captura. Su función es digitar las actas recibidas para ser contrastadas y verificar que cumplan todas las validaciones de consistencia de datos. Finalmente, si los resultados digitados en el Control de Calidad no coinciden, un supervisor CSE verificará y corregirá el error.
- iv. *Consolidación y Difusión de Resultados:* La gestión que se refiere a la Consolidación y Difusión de resultados consiste en la capacidad de publicar los datos de la elección, es decir, el conjunto de actividades necesarias para recolectar, clasificar, validar, verificar y divulgar los resultados de las elecciones Municipales. El Art. 129 de la Ley Electoral Nicaragüense establece que el Consejo Supremo Electoral, a medida que reciba los fax de transmisiones de actas o informes de los resultados del escrutinio, de inmediato los hará del conocimiento de los fiscales acreditados ante dicho Consejo y dará a publicidad informes

parciales provisionales, detallados por Juntas Receptoras de Votos.

- v. *Sistema de Control y Avance del Proceso Electoral:* El CSE ha implementado un sistema de control y avance del proceso electoral, que permite determinar las mesas que van siendo consolidadas, los porcentajes de mesas procesadas y aquellas que faltan por procesar. A este sistema tuvieron acceso tanto el Consejo Supremo Electoral como los Fiscales de los Partidos Políticos.

## 5. Financiamiento Electoral

Durante la etapa preelectoral la MAE/OEA observó las condiciones en que se cumplen las leyes y regulaciones referentes al financiamiento político electoral, de manera de determinar el grado de concordancia entre el marco normativo y la práctica, y de qué manera se logra equidad y transparencia en la contienda electoral.

### a. Equidad

#### *Financiamiento Público*

En las reuniones sostenidas en el marco de la MAE-OEA y comunicaciones posteriores, fue solicitado al CSE la información sobre el primer y el segundo reporte de gastos por parte los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento que instituye las regulaciones para la Rendición de Cuentas de los Gastos de Financiamiento de la Campaña Electoral de Parte de las Organizaciones Políticas” (Art. 4). Empero esta información no fue suministrada. Por su parte, 3 de los 5 partidos consultados indicaron haber presentado informes a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos (DGAPP) como requisito para acceder al financiamiento público disponible (Art. 5).

El esquema de entrega de financiamiento a los partidos de manera posterior a la elección afectó a ciertos partidos por la imposibilidad de recaudar mayores recursos financieros en la etapa preelectoral. Cuatro de los cinco partidos consultados manifestaron que afrontan dificultades en acceder a recursos del sistema financiero usando como garantía la futura obtención de un número estimado de votos, en adicional al pago de intereses y el riesgo que el partido debe asumir.

#### *Prohibición de uso de recursos públicos*

El uso de los recursos estatales para propaganda y proselitismo político fue esgrimido por ciertos actores políticos, manifestado en actividades tales como la inauguración de obras y la expansión de programas sociales en época electoral, el uso de vehículos oficiales para la movilización de partidarios y la realización de actividades políticas en edificios públicos.

Pese a que la MAE-OEA conoció denuncias, quejas o presunciones sobre el uso indebido de recursos públicos y otras conductas similares, no fue posible constatar la existencia de

un registro público de casos. Aunque la ley electoral establece de manera clara y suficiente las prohibiciones y el régimen de sanciones, la falta de reglamentación para las elecciones de 2012 deja sin mecanismos claros para que los diferentes actores puedan demandar su cumplimiento.

#### *Restricciones sobre el financiamiento privado*

Los informes de auditoría realizados por la CGR a los partidos en las elecciones del 2008 y 2011 no incluyen detalles sobre los ingresos privados. La ley electoral tampoco define los montos límite para las donaciones de fuente extranjera. Sin embargo, a pesar de que la Ley Electoral (Art. 104) establece que la información sobre los ingresos producto del financiamiento privado será pública, en la práctica esta información no es publicada por parte de la CGR ni por los partidos políticos, como se pudo constatar en las auditorías realizadas por esta última para las elecciones del 2008 y el 2011, al igual que en las páginas web de los partidos políticos.

Asimismo, 4 de los 5 partidos políticos manifestaron que en la actualidad no existen cuerpos normativos que reglamenten de forma clara y suficiente la manera como los candidatos deben dar ingreso a los recursos recaudados de modo personal a las finanzas del partido. Como consecuencia de esta situación, no fue posible constatar qué porcentaje del financiamiento de los partidos se financia con recursos privados, ni tampoco encontrar información sobre las magnitudes de los aportes privados en las campañas electorales, sus formas o fuentes.

#### *Control del Gasto de Campaña*

No es posible determinar cuánto dinero se está invirtiendo realmente en las campañas, debido a que los gastos de los partidos fuera de la etapa electoral no son fiscalizados, ya que éstos no tienen obligación de realizar una rendición de cuentas detallada, no obstante que sí deben presentar anualmente un balance general.

Al no existir financiamiento para los partidos en etapa no electoral, cada partido desarrolla sus actividades sustentado en la capacidad que tenga de autofinanciarse. Esto hace que los gastos de partidos con una base amplia o con mandatos estatutarios de aportación de sus miembros tengan una ventaja comparativa que incrementa la disponibilidad de recursos.

### b. Transparencia

#### *Rendición de cuentas*

La información presentada por los partidos políticos a la DGAPP y revisada por la CGR se basa en el registro contable de ingresos y egreso ceñido a la estandarización de procedimientos que prevé la Ley Electoral. Para esta elección, se pudo constatar que el segundo reporte entregado por un partido a la DGAPP para el reembolso correspondiente, contenía un detallado registro de aportes privados recibidos por

candidatos, ingresados a las finanzas del partido y reportados como lo exige la ley. Todos los partidos manifestaron que existen retos en el cumplimiento de la rendición de cuentas cuando las elecciones son municipales, debido a que ésta se da de manera centralizada, por lo cual hay que esperar que toda la información, de los diferentes departamentos, sea reunida y luego remitida a las secretarías de finanzas de los partidos. Dos de los cinco partidos con los cuales se tuvo reunión sobre la materia, manifestaron haber solicitado extensiones a la entrega del segundo informe por este motivo.

#### *Control Gubernamental*

La falta de mecanismos de control para el ingreso del financiamiento privado, como se observó en el caso de los candidatos como agentes recaudadores de este tipo de financiamiento, es de radical importancia para evitar los riesgos de ingresos que puedan crear conflictos de interés o comprometan la capacidad futura de gobernar, siendo aún más relevante para el caso de elecciones municipales, donde la pluralidad de cargos de elección es grande y la posibilidad de vulnerar los controles existentes es alta. Adicionalmente a esto, tres de los cinco partidos políticos manifestaron la necesidad de crear una ley de partidos políticos donde se definan las reglas de la competencia de manera clara, transparente y se institucionalicen en su práctica.

#### *Demanda y Oferta de información*

La CGR es la única institución que presenta en su página electrónica información pública y actualizada sobre las auditorías realizadas a los partidos políticos para el reembolso de gastos, desde las municipales del 2008 hasta la elección general de 2011. En el caso de los partidos políticos, la ausencia de publicación de los informes sobre ingresos es un síntoma de que las deficiencias identificadas persisten. De las tres fuerzas políticas relevantes, ninguna tiene información financiera publicada en su página electrónica.

Con respecto al acceso a la información de los ingresos y gastos de los partidos políticos para esta elección, se solicitó a los partidos los respectivos informes de rendición de cuentas presentados ante la DGAPP del CSE. Los partidos señalaron que era competencia de la DGAPP suministrarle a la MAE/OEA dicha información. Sin embargo, al ser solicitada la información a la DGAPP, la Dirección manifestó que es potestad de los partidos el hacer pública esta información.

#### 6. Género

En materia de género, la MAE/OEA pudo observar el importante avance que realizó Nicaragua al establecer la paridad de género en las candidaturas, con el requisito de la alternancia en las listas respectivas. Sin embargo, es de notar que la ley no contempla una sanción por incumplimiento. Para este proceso electoral, todas las listas finales presentadas por los partidos cumplieron con la cuota y el Consejo Supremo Electoral operó con un sistema informal de subsanar aque-

llas listas que no cumplieran con la cuota en su primera presentación.

Se pudo constatar que los partidos acataron sin excepción la ley de cuotas, ya que las candidaturas de mujeres y hombres, a alcaldías y concejalías, fueron equivalentes. Efectivamente más de 50,13% de los candidatos a alcaldes eran mujeres, y el 49,87 correspondieron a hombres.

No obstante lo anterior, es importante señalar que los partidos políticos admitieron abiertamente a la Misión que tuvieron dificultad en cumplir con la cuota, ya que no existe un programa de capacitación integral de candidatas que incentive a las mujeres a formar parte de las listas. Se mencionó en varias ocasiones la falta de capacitación como un impedimento para la plena participación de mujeres como candidatas y líderes dentro de los partidos. De esta forma, sobre todo en las áreas rurales más marginadas, los partidos indicaron que fue muy difícil encontrar mujeres que estuviesen dispuestas a ser candidatas.

La Misión pudo constatar a grandes rasgos que si bien todos los partidos principales (FSLN, PLC, PLI, PC) tienen una comisión dedicada al tema de género (liderada siempre por una mujer), en los puestos directivos la predominancia es masculina, ocupando las mujeres alrededor de un 18% de los cargos directivos. No obstante ello, la MAE/OEA notó que las mujeres participan activamente en los partidos políticos en Nicaragua, con un mayor nivel de participación en las bases y la militancia, demostrado en la participación activa en las Juntas Receptoras de Votos para el día de la elección, de acuerdo a información reflejada en el capítulo siguiente.

Cabe destacar que todos los partidos expresan un compromiso para incrementar la participación de las mujeres en su liderazgo y para incorporar a mujeres jóvenes dentro de sus estructuras. El FSLN fijó una cuota específica en sus estatutos, que establece un mínimo de un 30% de mujeres en los órganos de dirección y en las listas de candidatos<sup>11</sup>. Los estatutos del PLC establecen una cuota del 40% para mujeres y jóvenes, sin especificar la división entre ambas categorías.

Si bien existe legislación respecto al acceso a los medios de comunicación por parte de los o las candidatas, esta no especifica la cuestión de género, por lo que no garantiza el acceso igualitario en relación a hombres y mujeres. En materia de financiamiento público-electoral no existen a priori acciones afirmativas que promuevan candidaturas femeninas.

## **B. EL DÍA DE LAS ELECCIONES**

Los observadores reportaron a la Jefatura de Misión los acontecimientos y el desarrollo del proceso electoral en los locales de votación que recorrieron en el transcurso del día, particularmente respecto a la apertura de la votación, el desarrollo de la votación, el cierre de mesas y el proceso de escrutinio.

11. Unión Europea. "Informe Final sobre las Elecciones Generales y al Parlamento" Misión de Observación Electoral UE, Nicaragua 2011.

## 1. Apertura del proceso de votación

De acuerdo a la legislación nicaragüense, las Juntas Receptoras de Votos deben abrir a las 7 de la mañana, y permanecer abiertas hasta las 6 de la tarde. De acuerdo a la información proporcionada tempranamente por los acompañantes internacionales, se destaca la temprana apertura de las mesas observadas, que en promedio abrieron a las 7:12 am.

La MAE/OEA pudo apreciar la amplia participación de mujeres como miembros de JRV (67%), que en la mayoría de los casos observados por la OEA ejercían también la presidencia de las mesas respectivas (70%). En un 24% de las mesas observadas los miembros titulares de las mesas eran sólo mujeres. Como se señalara en el capítulo referido a las autoridades electorales, las JRV están integradas por un presidente o presidenta y dos miembros, cada uno con sus respectivos suplentes.

Las mujeres también tuvieron una activa participación ejerciendo la responsabilidad de fiscales de partidos políticos en las JRV observadas por la OEA, constituyendo el 58% al momento de la apertura.

Respecto a esto último, destacó al momento de apertura la mayoritaria presencia de fiscales del Frente Sandinista de Liberación Nacional, no así de los principales contendores en las mesas observadas. De éstas, solo el 59% de ellas tenía presencia de fiscales del Partido Liberal Independiente y del Partido Liberal Constitucionalista, contrastando con la casi completa cobertura del partido oficialista. Llama la atención, tomando en cuenta su caudal electoral, la importante presencia en las JRV observadas de los fiscales de la Alianza por la República, que superaban en el total de mesas observadas a los demás partidos, con excepción del FSLN.

En el total de los lugares donde miembros de la MAE/OEA estuvieron presentes para la apertura de votación se encontraba el padrón electoral a la vista, facilitando de esa forma que los electores pudieran revisar e identificar la Junta Receptora de Voto que le correspondía para ejercer el sufragio.

## 2. Desarrollo de la votación

Alrededor de la una de la tarde, la información recopilada por la MAE/OEA consignaba que el porcentaje aproximado de electores que habían ejercido su derecho al sufragio hasta esa hora, sobre la base de las mesas observadas, era de un 25% de los habilitados para votar. La jornada se desarrollaba con tranquilidad, y en general los electores en las Juntas observadas no tardaban más de dos minutos en sufragar, tomando en consideración la existencia de una sola boleta electoral, con dos niveles de candidaturas.

La presencia de los fiscales de los partidos mantenía las proporciones consignadas en la apertura de las mesas en esas JRVs.

En algunos casos, los miembros de la MAE/OEA pudieron observar situaciones de personas que no se encontraban en el padrón electoral, no obstante señalar que el local de votación al cual concurrían era el que les había correspondido en ocasiones anteriores. Ello puede reflejar falta de información para con los votantes, no obstante que para esta ocasión se había habilitado en el sitio web la consulta en línea para verificar el registro electoral de los ciudadanos. Sin embargo, no debiera existir razón para que una persona que no ha cambiado domicilio electoral sea trasladada de local de votación.

En cuanto al acceso a los Centros de Votación, la misión no recibió reportes de problemas. En las mesas observadas se le dio acceso preferencial a las mujeres embarazadas o con niños. No se presentó caso alguno que insinuara un acceso desfavorable para las mujeres al Centro de Votación.

Los coordinadores de centros de votación, figura recomendada por la Misión de Observación Electoral luego de las elecciones generales de 2006, y ya implementada en pasadas elecciones, juega un rol importante para facilitar la organización en los locales de votación y el correcto funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos. No obstante ello, se pudo apreciar ciertos casos donde las personas que ejercían tal función excedían sus atribuciones, como por ejemplo una situación en que el mismo Coordinador validó que un ciudadano votara aunque no estuviera en el padrón electoral.

No hubo denuncias ni se reportaron incidentes que afectaran directamente el proceso de votación de las mujeres. No se observó ningún caso de voto “familiar”, “delegado” o sufragio que afectaran a mujeres votantes.

A nivel de fiscales de partidos las mujeres mantuvieron una participación constante durante el proceso de votación, aumentando su participación en las JRV observadas desde un 58% al momento de la apertura, a un 61% al mediodía, terminando la jornada con un 54% cuando se produjo el cierre de la votación. Estas cifras indican una muy alta participación femenina en las labores electorales, tanto como autoridades de mesa como dentro de los personeros de partidos. Cabe recordar, sin embargo, que las directivas en ambos casos (tanto del CSE como de los Partidos Políticos) están conformadas en su mayoría por hombres. En el caso del CSE, de los siete Magistrados una es mujer (14,28%), porcentaje que aumenta solo a un 18% en el caso de las directivas de los partidos, denotando con ello una desigualdad en los cargos de mayor poder.

En general, la MAE/OEA pudo observar que la votación se desarrolló con calma y en tranquilidad. El Jefe de Misión realizó un recorrido por algunos locales de la ciudad de Managua, y durante el día se pudo trasladar a otros Departamentos, como Granada y Rivas, para observar directamente el proceso de votación fuera de la capital.

A las 5:30 PM, con la presencia de los Fiscales de los Partidos Políticos y Observadores de la OEA, se llevó a cabo el proce-

so de puesta en cero de las bases de datos en el servidor del centro de cómputo donde se almacenan los cómputos de las actas que fueron transmitidas al centro de procesamiento a nivel Nacional.

### 3. Cierre de las Juntas Receptoras de Votos y Escrutinio

El cierre de la votación está determinado por la Ley para las 6 de la tarde, y en promedio, las JRV observadas por los miembros de la Misión lo hicieron a las 6:03 pm, no quedando ciudadanos en fila sin poder votar. La presencia de los fiscales de partidos se mantuvo en casi las mismas proporciones durante toda la jornada electoral.

El proceso de escrutinio se desarrolló tranquilamente en las JRV observadas por la OEA. Es importante consignar que tal como se lo hicieron presente a la MAE/OEA algunos actores políticos previo al proceso de votación, en algunos casos observados, la existencia de una sola boleta electoral para ambos niveles de elección, generó confusión a los miembros de mesa, al no comprender cabalmente de qué forma se contabilizaban los votos bajo ciertas situaciones. Así por ejemplo, en ciertos casos se entendió que el voto cruzado, por el cual una persona marcaba preferencia por un partido para la votación de alcalde y vice-alcalde, y por otro partido para la elección de concejales, se debía declarar nulo. O bien, en otros casos observados, en que se marcaba preferencia solo para alcalde y vice-alcalde, y ninguna preferencia para concejales, automáticamente se entendía que para este segundo caso la preferencia correspondía a la misma lista por la que se había sufragado para lo primero. Esto fue presenciado en algunos casos por ciertos observadores, no teniendo alcance generalizado.

Cada acta de escrutinio tiene una cantidad determinada de folios que sirven de copia para los partidos políticos. Sin embargo, las copias, particularmente aquellas que pertenecen a los últimos partidos en la lista, no replican de la mejor forma el acta original, debido al material y forma en que ella se calca. Ello redundaba en que, al ser poco legibles, no reflejan de manera legible los datos e información correspondiente. Esto es importante pues representan para los partidos la constancia respecto a los resultados de cada Junta Receptora de Votos. Varios observadores de la MAE/OEA pudieron apreciar esta dificultad.

### 4. Transmisión de Resultados

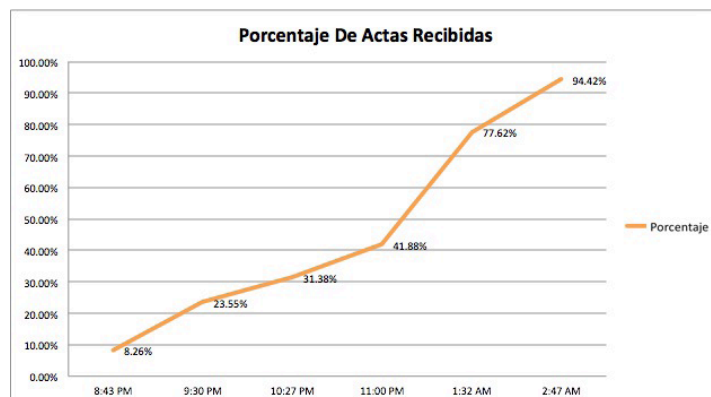
El día de los comicios, la MAE/OEA observó el proceso de transmisión, consolidación, seguridad y divulgación inicial de resultados oficiales de las elecciones. La transmisión de resultados logró superar las inquietudes acerca de la capacidad técnica de los equipos y sistemas utilizados para estos comicios. No obstante, el proceso de captura y digitalización de los votos se demoró y causó retrasos, de tal manera que sólo después de la 1:30 de la madrugada del día lunes después de la elección, el CSE estuvo en capacidad de difundir el primer avance de los resultados preliminares de la votación.

Durante la jornada electoral, los medios de comunicación y ciudadanos tuvieron acceso a informarse de la afluencia de votantes y resultados electorales mediante una aplicación WEB proporcionada por el CSE. El acceso a la aplicación WEB de divulgación se realizó a través de Internet. Esta aplicación tuvo como objetivo principal verificar el estado en tiempo real de los resultados electorales preliminares y el procesamiento de la información desglosada por Alcaldes y Vicealcaldes, y Concejales, distinguiendo por departamento, municipio, y centro de votación.

Cabe destacar que la aplicación carece de la capacidad de desplegar los resultados electorales por Juntas Receptoras de Voto (JRV), es decir, el nivel más bajo contemplado de consulta solo alcanza los resultados a nivel de centro de votación, de manera que no es posible conocer el detalle de los resultados por mesa de votación.

El horario de transmisión de la información estaba previsto desde las 6:00 PM del día domingo 4 de noviembre hasta las 6:00 PM, del día siguiente, 5 de noviembre de 2012. Sin embargo, el tiempo de transmisión se desarrolló en menos de 9 horas después de haber cerrado el proceso de votación, al recibirse cerca del 94.42 % del total de las actas, como puede observarse en la gráfica y tabla siguiente.

Gráfico 1: Porcentaje de recepción de actas por horarios



Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012, con datos recabados en centro de cómputos.

Hubo un pequeño retraso en el proceso de tabulación de las Actas recibidas por el Centro de Cómputo Nacional alrededor de la 6:00 PM, hora del inicio de la transmisión. Este inconveniente paralizó el tránsito de las actas a las etapas de digitación y tabulación. Lo anterior fue producto de una falla en la aplicación designada para el inventario y verificación de las actas recibidas desde los centros municipales de cómputo. Una vez evaluado el problema, se solucionó al transferir el programa a un servidor alternativo, lo que facultó la correcta ejecución de la aplicación. Esta clase de problemas necesita atenderse a fin de identificar y enfrentar dificultades estructurales, logísticas u organizacionales que puedan surgir en futuras elecciones.

Los primeros resultados preliminares fueron dados a conocer por el Pleno del Consejo Supremo Electoral pasadas las 1:30 de la madrugada del día lunes 5 de noviembre, con la difusión de los resultados correspondientes al 56.42% de las actas.

### C. ETAPA POST-ELECTORAL

#### 1. Resultados Electorales

A las 3 de la tarde del día lunes 5 de noviembre, el Consejo Supremo Electoral dio a conocer los resultados del 100% de las Juntas Receptoras de Votos que funcionaron en el país para los comicios municipales, en carácter de resultados provisionales.

Cuadro 7: Cuadro Final de Resultados

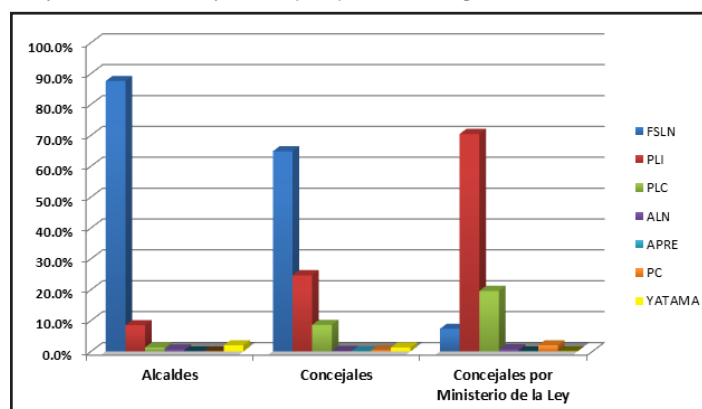
	Alcaldes y Vice-alcaldes Electos	Concejales Electos	Concejales por Ministerio de la Ley	Total
<b>FSLN</b>	134 (x2)	3742	22	4032
<b>PLI</b>	13 (x2)	1424	212	1662
<b>PLC</b>	2 (x2)	495	59	558
<b>ALN</b>	1 (x2)	10	2	14
<b>APRE</b>	-	6	-	6
<b>PC</b>	-	24	6	30
<b>YATAMA</b>	3 (x2)	72	-	78
<b>Total</b>	<b>306</b>	<b>5773</b>	<b>301</b>	<b>6380</b>

Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012 - Fuente: CSE

El 21 de noviembre de 2012 el CSE, según lo dispone el artículo 171 de la Ley Electoral, declaró mediante resolución a los electos para los cargos de Alcaldes y Vice-Alcaldes, y Concejales para todos los municipios del país.

El Frente Sandinista de Liberación Nacional obtuvo una amplia mayoría a nivel nacional, lo que le permitió obtener 134 de las 153 alcaldías en disputa para la elección. Le siguieron el Partido Liberal Independiente, con 13 alcaldías; el Partido Yatama, con 3 alcaldías, al resultar victorioso en todas aquellas en que concurrió individualmente; el Partido Liberal Constitucionalista, con 2 alcaldías; y, finalmente, el Partido Alianza Liberal Nicaragüense, que triunfó en un municipio.

Gráfico 2: Porcentaje total por partido, cargos electos.



Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012, con base en datos proporcionados por el CSE

Los resultados del proceso electoral municipal del 4 de noviembre probaron que el nuevo sistema de cuotas logró sus metas principales: abrir espacios para que las mujeres participen en la contienda electoral y promover la elección de las mujeres candidatas. Casi la mitad, un 49.96% de los concejales electos y un 40.5% de las alcaldías serán ocupadas por mujeres. La misión felicita el incremento significativo de mujeres que ocuparán puestos municipales en Nicaragua.

Cuadro 8: Estadísticas finales de votación

Estadísticas Elecciones		
	Total	Porcentaje
<b>Ciudadanos Registrados para Votar (Pasivo y Activo)</b>	<b>4,481,621</b>	<b>100%</b>
<b>Votos Emitidos</b>	<b>2,020,192</b>	<b>45.07%</b>
<b>Votos Nulos</b>	<b>70,025</b>	<b>1.56%</b>

<b>Tiempo Requerido para la digitación de 12596 actas</b>	<b>10 horas ~</b>
---	-------------------

Fuente: Elaboración MAE/OEA Nicaragua 2012 con base en datos del CSE

#### 2. Reacción de los actores políticos

Finalizando la jornada electoral, y los días siguientes a ellas, se produjeron algunos incidentes de violencia aislados y denuncias en ciertos municipios. Así ocurrió en el municipio de Nueva Guinea, donde el Partido Liberal Constitucionalista denunció fraude, al señalar que existían más votos que los que ellos habían contabilizado. Se reportó también un incidente por el intento de quemar, por ciertos ciudadanos, las instalaciones de la alcaldía de San Nicolás, en el Departamento de Estelí. Tres personas muertas fueron reportadas luego de concluido el proceso electoral, por diversos hechos de violencia. Algunos partidos interpusieron recursos respecto de la veracidad de los resultados en 4 municipios, pero por resolución del Consejo Supremo Electoral estos fueron desestimados.



## DENUNCIAS

La Misión de Acompañamiento Electoral recibió a través de sus miembros y observadores desplegados en el territorio del país, un total de 12 denuncias. Éstas fueron canalizadas oportunamente a la autoridad competente para ser debidamente atendidas.

A continuación, se enumeran las denuncias, se señala el lugar donde fueron formuladas, y se reseñan los hechos denunciados:

N°	Departamento	Hechos Denunciados
1	Managua	Organización cívica Abogados Democráticos denuncia al partido oficialista por compra de votos, candidatos y resultados electorales.
2	RAAN	Presidente del CEM de Puerto Cabezas alega que fue destituido de cargo de presidente unos días antes de la elección por no aceptar dinero ofrecido del Frente Sandinista Liberación Nacional (FSLN). También alega que fue amenazado por militantes del FSLN.
3	RAAN	Partido político Yatama denuncia irregularidades en la lista de fiscales y de nombramientos a las Juntas Receptores de Votos.
4	Rivas	Denunciante alega que encontró una cantidad de cédulas de votación en la basura.
5	Rivas	Denunciante alega que hubo irregularidades con la acreditación de 7 fiscales.
6	Managua	Fiscal de PLC denuncia que el presidente e integrantes de su Junta Receptora de Votos repartieron boletas extras a tres votantes, y posiblemente más boletas a otros votantes.
7	Managua	Fiscal de Partido Liberal Constitucionalista (PLC) denuncia que el presidente e integrantes de Junta Receptora de Votos repartieron boletas extras a un votante.
8	Managua	Fiscal suplente de PLC denuncia que fue agredido por militantes y adherentes del FSLN al salir del centro de votación con una copia del acta de apertura de mesa. Denunciante alega que miembros del FSLN le acusaron de delitos electorales al portar su copia de las actas, y que la policía le informó que le iba a detener. Denunciante no fue detenido por la policía.
9	Granada	Militante de PLC denuncia que no fue acreditado su fiscal ante la Junta Receptora de Votos.
10	Granada	Militante de PLC denuncia que no fue acreditado su fiscal ante la Junta Receptora de Votos.
11	Granada	Fiscal de PLC denuncia que Junta Receptora de Votos dejó votar votantes que no figuraban en la lista activa ni en la lista pasiva de votantes.
12	Managua	Fiscal de PLC denuncia que no recibió una copia clara y entendible del acta de escrutinio.

# CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## A. CONCLUSIONES

La Misión de Acompañamiento Electoral valora la reforma electoral llevada a cabo durante el año 2012, previo a los comicios municipales de noviembre del mismo año. Este constituye un avance importante de cara a mejorar los procesos electorales en el país, y un compromiso del Estado Nicaragüense por atender las recomendaciones que diversos Organismos Nacionales e Internacionales han efectuado en los años recientes.

La voluntad de avanzar y perfeccionar el sistema electoral nicaragüense se aprecia al implementar un mecanismo que permita, en base a normas preestablecidas, depurar el padrón electoral; al mejorar los mecanismos y condiciones para la acreditación de fiscales; al establecer que solo se puede ejercer el derecho al sufragio si la persona está incluida en el padrón electoral; al establecer la paridad de género en la elaboración de listas de candidaturas, entre otros. Aquellos son elementos destacables que permiten una mejor organización de los procesos electorales y elecciones más equitativas.

No obstante lo anterior, hay ciertos elementos que no fueron considerados en las reformas electorales implementadas, y que suponen un paso importante para avanzar hacia un sistema electoral aún más transparente y confiable. Uno de ellos se refiere al criterio partidista para la conformación de los diversos organismos electorales. El mecanismo por el cual las dos primeras mayorías de las elecciones anteriores se reparten el 100% de los presidentes y primeros miembros de Juntas Receptoras de Votos, a razón de 50% para cada uno (similar criterio utilizado en la conformación de los restantes organismos electorales) refleja una realidad política que ya no se encuentra vigente, y que debiera ser atendida.

La MAE/OEA quisiera felicitar a las autoridades Nicaragüenses por la implementación de la cuota de género en su ley electoral y el efectivo esfuerzo de los partidos políticos por cumplir con ella en sus listas de candidatos. El requerimiento de paridad entre los candidatos y candidatas, además de la obligatoriedad de la alternancia en la lista la hace una iniciativa que pone a Nicaragua entre los países a la vanguardia en la región y representa un paso muy positivo para alcanzar la equidad de género en la participación política de la nación.

La capacidad de la cuota para promover elecciones competitivas en materia de género, también beneficiaría si fuera complementada con programas de capacitación y formación de liderazgo dirigidos a mujeres, con enfoque especial a mujeres jóvenes, para tratar la falta de capacitación entre poten-

ciales mujeres líderes en el país. Se aprecia una subrepresentación de las mujeres dentro de los órganos directivos de los partidos, ejemplificando de esa forma uno de los principales retos pendientes para la plena participación de las mujeres en Nicaragua.

En materia de financiamiento de las campañas, la falta de anticipos financieros para la realización de la campaña electoral y la laxa vigilancia de las fuentes de ingresos privados inclinan la balanza en la contienda electoral hacia aquellos partidos que puedan conseguir recursos adicionales al financiamiento público, afectando la equidad del proceso. Sumado a ello, la ausencia de mecanismos reales de control sobre las fuentes y usos de las donaciones privadas crea retos importantes para la equidad de la competencia y la transparencia (real y percibida) dentro del proceso electoral. Esto se ve magnificado por las prácticas de recepción de recursos por parte de los candidatos sin una regulación clara.

Existen instrumentos legales y normas que buscan incrementar la rendición de cuentas y el control gubernamental. Sin embargo, su cumplimiento parcial o su falta de aplicación real va en detrimento de la validez de las leyes existentes. Existe una brecha entre la legislación y la realidad.

La existencia de las oficinas de acceso a la información pública constituye un avance importante en la provisión de mecanismos para incrementar la demanda de información, que aún requieren ser perfeccionadas para responder adecuadamente las diversas solicitudes de información.

## B. RECOMENDACIONES

Si bien la reciente reforma electoral constituye un avance relevante, la MAE/OEA considera que existe la oportunidad para seguir fortaleciendo los procesos electorales en la República de Nicaragua. La próxima elección a nivel nacional será el año 2016, por lo que existe un amplio margen de tiempo para iniciar una discusión en torno a algunas temáticas que se considera podrían ser abordadas.

De esta manera, la Misión pone respetuosamente en consideración de las autoridades nicaragüenses las siguientes recomendaciones:

### 1. Organización Electoral

- *Reforma a la Ley Electoral*
  - Reformar el criterio para la composición tanto de los Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales como de las JRV, procurando que estas instancias estén compuestas por ciudadanos inscri-

tos en el padrón electoral, que sean seleccionados de forma aleatoria y transparente, sin consideración de su pertenencia partidaria. Esta recomendación ha sido formulada anteriormente y se considera de enorme relevancia, ya que la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo del proceso electoral elevaría el nivel de confianza en los resultados e impulsaría el compromiso democrático, diferenciando y fortaleciendo a la vez la labor de los fiscales de los partidos.

- Diseñar un marco legal que permita la depuración del padrón electoral de manera permanente y continua, propuesta que igualmente ya ha sido formulada con anterioridad por la OEA, a fin de afianzar la confiabilidad de esta herramienta básica para una elección transparente.
- *Padrón*
  - Establecer campañas de actualización del Padrón, mediante visitas a los ciudadanos del Padrón Pasivo para verificar su situación real, y fomentando entre la ciudadanía la responsabilidad de verificar su inclusión en el Padrón Activo.
  - Considerar procedimientos adicionales para depurar el padrón de votantes de manera continua y que establezca una infraestructura de bases de datos coordinada para el manejo de información sobre defunciones, nuevas inclusiones, bajas al padrón, entre otros, para generar mayor confiabilidad y precisión de este instrumento. A la vez, corregir aquellos elementos que fruto de este nuevo mecanismo pudieron afectar a ciudadanas y ciudadanos en el ejercicio del voto.
  - Es pertinente realizar una auditoría integral del registro electoral, de manera que ésta contribuya a generar mayor confianza en el mismo. Esta auditoría serviría como un mecanismo de revisión de procedimientos, determinar el grado de confiabilidad, y podrá generar recomendaciones para su continuo perfeccionamiento.
  - Se destaca la utilidad de la formación del Padrón Fotográfico a efecto de garantizar la fidelidad del Padrón Nacional. Considerando que el Gobierno Nicaragüense tiene un Padrón con rasgos físicos, se sugiere que el Registro electoral siga evolucionando y en el mediano a largo plazo sea formulado mediante un sistema de registro biométrico aplicado a la totalidad de los ciudadanos habilitados para votar. Este registro debería conformarse con los datos referidos a la identidad del ciudadano como también las huellas dactilares y otros que se determinen necesarios, lo que posibilitará una mejor depuración del Padrón Electoral.
- *Cedulación*
  - Establecer requisitos para la obtención de la Cédula de Identidad que permitan la plena identificación del solicitante, así como su domicilio, para proporcionar mayor confiabilidad a este documento, considerando que no sirve únicamente para cuestiones electorales, sino que es el medio de identificación oficial.
  - Es vital la total migración a un documento electoral único y universal que sustituya la multiplicidad de documentos que actualmente se utilizan. Considerando que el Gobierno tiene un programa avanzado de cedulación, es el momento adecuado para que las autoridades electorales y gubernamentales fortalezcan el proyecto conjunto para facilitar la implementación total del documento electoral único.
- *Capacitación*
  - Establecer un mecanismo de capacitación más intenso, principalmente en los aspectos relacionados con el escrutinio y cómputo de la votación y el llenado de las actas. Para ello se propone realizar simulacros de la votación con los funcionarios, a fin de aplicar los conocimientos a la práctica, verificar la comprensión de la responsabilidad de cada funcionario y enfocar la capacitación en aquellos aspectos que presenten mayores deficiencias.
  - Promover con mayor insistencia el uso de los materiales y documentación de apoyo enviados en la valija electoral, para facilitar y hacer más eficiente el trabajo de los funcionarios, principalmente el manejo de la Hoja de Trabajo.
- *Boleta Electoral*
  - Separar la boleta electoral en dos, de manera de contar con una para alcaldes y vicealcaldes y otra para concejales, y así evitar la confusión que se generó previamente al proceso electoral como al mismo momento del conteo de los votos, donde se pudo observar que en ciertas JRV el escrutinio no se llevaba de acuerdo a los procedimientos legales, violentando la preferencia del elector.
- *Fiscales de partidos*
  - La Misión reconoce como positivo que se haya descentralizado la entrega de acreditaciones a nivel municipal. No obstante, días antes de la elección, hubo ciertas dificultades en algunos Departamentos, particularmente en Managua. Por ello, se advierte la necesidad de afinar los procedimientos para facilitar que los actores cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones en esta materia, y así mejorar los mecanismos para la acreditación de fiscales.
- *Material y documentación electoral*
  - Se sugiere agregar a la documentación auxiliar un ejemplo de votos válidos, votos en blanco y votos nulos, especificando claramente el manejo de cada uno para el llenado de las actas; incluir en la valija electoral una calculadora, para facilitar las operaciones aritméticas durante el escrutinio y cómputo de los votos; incorporar en el Cartel de Resultados el espacio para apuntar el total de votos nulos, a fin de

otorgar mayor claridad a los resultados publicados en las JRV.

- En un propósito de congruencia con el espíritu de la ley de autonomía de las dos regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, que reconoce que “las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica serán de uso oficial en las Regiones Autónomas”, se considera importante su inclusión para futuros procesos, de manera de poder elaborar los materiales electorales y llevar a cabo las capacitaciones electorales en los idiomas nativos de las comunidades mencionadas.
- *Logística*
  - Si bien la observación efectuada constató el apoyo que representan los Policías Electorales, los Auxiliares y los Coordinadores Electorales, así como el personal de la Procuraduría Electoral presente en los Centros de Votación, se sugiere restringir el acceso de los mismos a los espacios en donde funcionan las JRV y delimitar claramente las funciones de cada figura, a fin de evitar confusiones en cuanto a niveles de autoridad en las mismas JRV, reforzando a su vez el papel del Presidente de la misma.

## 2. Tecnología Electoral

Se constató que el proceso de transmisión de resultados consiste en que la información obtenida en las JRVs escrutadas, es transportada a los Centros de Cómputo Municipales, para efectos de que las imágenes sean escaneadas y transmitidas hacia los servidores que se encuentran en el Centro de Cómputo Nacional. Una vez recibida el acta se inicia la digitalización y tabulación. A consecuencia de un dilatado proceso la MAE/OEA recomienda un análisis de los atrasos presentados en esta elección para mejorar los sistemas de escrutinio, transmisión, procesamiento y presentación de los resultados.

- *Agilizar entrega de resultados preliminares:* Considerando que las Juntas Receptora de Votos cierran a las 6:00 PM, y tomando en cuenta la información proporcionada por el CSE, en cuanto a que aproximadamente hubo un 90% de los cómputos recién a las 3:00 de la madrugada del día lunes siguiente a la elección, sería conveniente desarrollar mecanismos que permitan agilizar la entrega de resultados preliminares.
- *Escrutinio y Transmisión:* La misión observó que en el Centro de Cómputo Nacional, el proceso destinado a la digitación de las actas generadas en las JRVs se inicia con un proceso manual. Las imágenes de las actas recibidas que se generan en las JRVs son impresas para después ser transcritas al sistema por un equipo de digitadores. Para tal efecto, se recomienda un proceso automatizado que utilice un programa de reconocimiento inteligente de caracteres (ICR) que permita contrastar la información ingresada por el equipo de verificadores (operadores), proporcionando mayor seguridad y agilidad en la totalización de los resultados.

- *Difusión de Resultados:* Es recomendable la digitalización y publicación de las imágenes de cada una de las actas emitidas por las JRVs, a medida que vayan siendo recibidas en el Centro de Cómputo, aparejado con el anuncio o difusión progresiva de resultados la noche de la elección. Ello, sumado a una revisión de los esquemas de diseño y presentación de resultados a efecto que su acceso público sea en tiempo real y se visualice el flujo de datos de los departamentos y regiones del país al Centro de Cómputo Nacional en Managua.

## 3. Financiamiento

- Reglamentar de manera clara y detallada los procedimientos de forma y fondo que los partidos políticos deben cumplir en el registro de los ingresos de fuentes privadas recibidas. Dicha reglamentación puede usar como modelo el nivel de detalle descrito para los gastos en la resolución sobre control y administración de gastos que emite el Consejo Supremo Electoral (CSE) en cada elección.
- Delimitar los derechos de los candidatos a servir como agentes de recaudación y los deberes de los mismos de contribuir a la institucionalidad, legitimidad y credibilidad de sus partidos mediante la entrega de información sobre los recursos recaudados, procedencia y montos recibidos.
- Incluir dentro de la Resolución de Ética Electoral para las futuras elecciones los artículos referentes a la prohibición del uso de bienes del estado, proselitismo en edificios públicos y escolares, para que los actores del proceso puedan hacer uso del Reglamento de quejas, peticiones, reclamos y denuncias del CSE con un respaldo legal.
- Evaluar la posibilidad de exigir a los partidos la presentación de estados de ingresos y egresos por lo menos un año antes de las elecciones para monitorear su manera de operar en etapa preelectoral, detectando gastos que influyen en la elección o la entrada de ingresos que puedan alterar la lógica de la competencia.
- Establecer mecanismos para garantizar el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación, para que los votantes puedan acceder a la información necesaria para realizar una decisión informada.
- Crear mecanismos que garanticen el derecho de los ciudadanos a solicitar y la obligación de las instituciones y partidos de publicar de oficio datos sobre el financiamiento de las campañas de forma oportuna y veraz para mejorar el acceso a la información sobre el proceso electoral.

#### 4. Género

- Con el fin de fortalecer la ley de paridad, la MAE/OEA recomienda que se incorpore en la Ley Electoral procedimientos para manejar casos en que los partidos políticos no cumplan con la paridad en la primera presentación de sus listas de candidatos de elección popular, como un plazo fijo para subsanar las listas así como una sanción suficiente para incentivar a los partidos a cumplir con los requerimientos legales.
- La MAE/OEA insta a los partidos políticos a incluir más mujeres en sus comités directivos y en posiciones de liderazgo en general. Se puede considerar la posibilidad de poner una cuota de género relacionado con participación en los puestos directivos dentro de sus estatutos.
- Instar a los partidos políticos y al Consejo Supremo Electoral a crear campañas de capacitación política para las mujeres, de esta forma se pueden entregar las herramientas necesarias a las candidatas para hacer valer sus derechos sociales y políticos.

#### Agradecimientos

La Misión de Acompañamiento de Electoral desea agradecer al Gobierno de Nicaragua por la invitación y al Consejo Supremo Electoral por la colaboración y las facilidades brindadas a los integrantes de esta Misión, reflejado en sus funcionarios e instalaciones a nivel nacional como en el acceso y cooperación de su personal para el trabajo en su sede central, brindando oportunamente toda la información solicitada por la Jefatura y técnicos de la Misión.

Finalmente, la Misión agradece también el aporte económico de parte de los Estados Miembros y Estados Observadores de la OEA: Canadá, Chile y Francia, que hicieron posible llevar adelante la Misión de Acompañamiento Electoral en Nicaragua.



## **ANEXOS**

# ANEXO I. CARTA DE INVITACIÓN

*El Ministro Relaciones Exteriores*

21 de agosto de 2012  
MRE/DM/590/8/12

Estimado Señor Secretario General

Con instrucciones del Presidente de la República Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito oficializarle a Usted la invitación expresa del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para que una misión de la Organización de Estados Americanos (OEA), pueda hacer una labor de acompañamiento a los nicaragüenses que celebraremos Elecciones Municipales el próximo 4 de noviembre de 2012.

En tal sentido, de aceptar dicha invitación, solicito a usted ponernos en conocimiento de la información pertinente de la misión de acompañamiento de la OEA, que vendrá a Nicaragua, indicándonos las fechas de arribo, conformación de la misma y tiempo de permanencia, para hacer las coordinaciones correspondientes con el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, ente rector de los comicios electorales Municipales de este año 2012.

Aprovecho la oportunidad para reiterar las muestras de mi consideración.

Samuel Santos López



Señor  
José Miguel Insulza  
Secretario General  
Organización de los Estados Americanos (OEA)  
Washington D.C.

Cc: Lic. Ricardo Seintenfus  
Representante de la Organización de Estados Americanos  
(OEA) en Nicaragua

# ANEXO II. CARTA DE RESPUESTA



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000  
www.oas.org

Antigua y Barbuda

Argentina

Bahamas

Barbados

Belize

Bolivia

Brasil

Canadá

Chile

Colombia

Costa Rica

Cuba

Dominica

Ecuador

El Salvador

Estados Unidos

Grenada

Guatemala

Guyana

Haiti

Honduras

Jamaica

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

República Dominicana

San Kitts y Nevis

Santa Lucía

San Vicente y las Granadinas

Suriname

Trinidad y Tobago

Uruguay

Venezuela

21 de agosto de 2012

Excelentísimo señor  
Samuel Santos López  
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua  
Managua, Nicaragua

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia a su atenta comunicación de fecha de hoy, mediante la cual solicita a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), una Misión de Acompañamiento para las Elecciones Municipales que se celebrarán el 4 de noviembre de 2012 en la República de Nicaragua.

Sobre el particular, me complace manifestarle que la Secretaría General acoge con beneplácito la invitación y anticipa su disposición favorable para organizar la Misión solicitada. Cabe señalar, que de conformidad con las disposiciones vigentes, el envío de dicha Misión estará condicionado a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

Hago propicia la ocasión para agradecer la confianza de las instituciones democráticas de la República de Nicaragua y para expresarles el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

José Miguel Insulza  
Secretario General



# ANEXO III. ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ACUERDO ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS ACOMPAÑANTES  
DE LA MISION DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES  
MUNICIPALES A REALIZARSE EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2012

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la Secretaría General de la OEA) y el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante el Gobierno),

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de la República de Nicaragua, por medio de las autoridades competentes, solicitó a la Secretaría General de la OEA la asistencia de una Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA para las elecciones municipales de la República de Nicaragua que se llevarán a cabo el 4 de noviembre de 2012;

Que la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y conformó un Grupo de Acompañantes Internacionales de la OEA (en adelante los Acompañantes) para realizar una Misión de Acompañamiento Electoral (en adelante la Misión) para las elecciones municipales, a llevarse a cabo el 4 de noviembre de 2012;

Que el Grupo de Acompañantes de la OEA está integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y acompañantes internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en la Misión;

Que el Artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: “la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Nicaragua, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República de Nicaragua el 25 de enero de 1961, y en el Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento en Managua de la Oficina de la OEA en Nicaragua y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 2 de octubre de 1989,

Que por el término “acompañamiento” mencionado en el presente Acuerdo, se entiende “observación electoral” conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

## **CAPÍTULO I**

### **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE ACOMPAÑANTES DE LA OEA**

#### **ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Acompañantes de la OEA en las elecciones municipales del 4 de noviembre de 2012 en la República de Nicaragua serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos conforme a lo dispuesto en los Artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de julio de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 25 de enero de 1961; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 2 de octubre de 1989; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO 2**

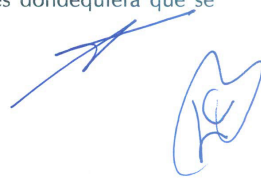
Los bienes y haberes del Grupo de Acompañantes de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General de la OEA renuncie expresamente por escrito a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

#### **ARTÍCULO 3**

Los locales que ocupe el Grupo de Acompañantes de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un Tribunal competente de la República de Nicaragua, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

#### **ARTÍCULO 4**

Los archivos del Grupo de Acompañantes de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.



## ARTÍCULO 5

El Grupo de Acompañantes de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en la República de Nicaragua conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE ACOMPAÑANTES DE LA OEA

## ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Acompañantes de la OEA aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Supremo Electoral (CSE) de la República de Nicaragua por el Secretario General de la OEA.

## ARTÍCULO 7

Los Acompañantes gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Nicaragua de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Nicaragua;

Handwritten signature in blue ink, followed by a blue circular stamp containing the letters 'CSE'.

f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

#### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Nicaragua un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Acompañantes y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes departamentales y regionales, como de éstas con la sede central en Managua y las sub-sedes administrativas que oportunamente pudieran establecerse a lo largo y ancho del territorio de la República de Nicaragua así como con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

### CAPÍTULO III

#### COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

#### ARTÍCULO 10

Los Acompañantes colaborarán con las autoridades competentes de la República de Nicaragua para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Nicaragua harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Acompañantes.

#### ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Acompañantes respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Nicaragua.



## ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General de la OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Acompañantes respecto de materias en que gocen inmunidad.

## CAPÍTULO IV

### CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

## ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Acompañantes para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento del proceso electoral para las elecciones municipales, a llevarse a cabo el 4 de noviembre de 2012 en la República de Nicaragua, y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio nicaragüense.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

## CAPÍTULO V

### IDENTIFICACIÓN

## ARTÍCULO 14

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua proveerá a cada uno de los Acompañantes un documento de identidad con el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía del Acompañantes. Los Acompañantes no estarán obligados a entregar dicho documento, sólo lo presentarán cuando así lo requieran las autoridades de la República de Nicaragua.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Acompañantes. Dicho documento requiere visado oficial para que los Acompañantes ingresen en Nicaragua y permanezcan allí hasta el término de su Misión Oficial.



ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunities de los que gozan las Organización de los Estados Americanos, sus órganos y su personal.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por escrito, por mutuo consentimiento del Gobierno y de la Secretaría General de la OEA.

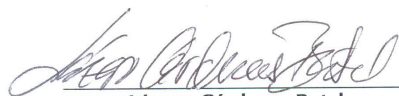
ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y será comunicado al Consejo Supremo Electoral por parte del Gobierno de la República de Nicaragua.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**



**Lázaro Cárdenas Batel**  
Jefe de Misión



**Samuel Santos López**  
Ministro de Relaciones Exteriores

# ANEXO IV. ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACOMPAÑAMIENTO

*Consejo Supremo Electoral  
Presidente*

## ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

### EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA MISIÓN DE OBSRVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES A LLEVARSE A CABO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2012

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) y el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua (en adelante el CSE),

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Nicaragua por medio de las autoridades competentes solicitó la participación de la SG/OEA de una Misión de Acompañamiento Electoral para las elecciones municipales de la República de Nicaragua, que se llevarán a cabo el 4 de noviembre de 2012;

Que la SG/OEA acogió la solicitud disponiendo el envío de una Misión de Acompañamiento Electoral (en adelante la Misión) a la República de Nicaragua con el objetivo de acompañar las elecciones municipales que se realizarán el 4 de noviembre de 2012;

Que en la Resolución AG/RES. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y



Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las Misiones de Observación Electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral",

Que por el término "acompañamiento" mencionado en el presente Acuerdo, se entiende "observación electoral" conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana.

**ACUERDAN:**

**Primero:**

**Garantías**

a) El CSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Acompañamiento de las elecciones municipales, que se realizarán el 4 de noviembre de 2012, de conformidad con las normas vigentes en la República de Nicaragua y los términos de este Acuerdo.

b) El CSE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales de todo el proceso electoral hasta la asunción de las autoridades electas en las elecciones municipales, que se realizarán el 4 de noviembre de 2012, en la República de Nicaragua. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el CSE.

c) El CSE, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio nicaragüense, así como el acceso a los acompañantes de la Misión a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, incluyendo los centros de cómputo desde el inicio de la Misión hasta la terminación del escrutinio correspondiente.





d) El CSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales descentralizados, así como aquellos que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, los cuales son las Juntas Receptoras del Voto (JRVs) y el CSE. El CSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Juntas Receptoras de Votos donde no estén presentes los miembros de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones municipales, que se realizarán el 4 de noviembre de 2012, en la República de Nicaragua.

**Segundo:**

**Información**

a) El CSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones municipales, que se realizarán el 4 de noviembre de 2012 en la República de Nicaragua. La Misión podrá solicitar al CSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.

b) La Misión podrá informar al CSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.

c) El CSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referidos a dichos padrones, que es el mismo entregado a las organizaciones políticas participantes. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de la elección municipal que se realizarán el 4 de noviembre de 2012 en la República de Nicaragua.

d) El CSE garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados, el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el CSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.

e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las recomendaciones correspondientes, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral. Siempre y cuando ocurriesen hallazgos y fuere el caso pertinente.

**Tercero:**

**Disposiciones Generales**

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado de la República de Nicaragua y frente al Gobierno de la República de Nicaragua.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del CSE, elaborados especialmente para la Misión. Ningún Acompañante será de nacionalidad nicaragüense.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA entregará al CSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El CSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

**Cuarto:**

**Privilegios e Inmunidades**

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Secretaría General de la OEA y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de julio de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 25 de enero de 1961; al "Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el 2 de octubre de 1989, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión para las elecciones municipales que se realizarán el 4 de noviembre de 2012 en la República de Nicaragua, firmado el 11 de octubre de 2012 y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**Quinto:**

**Vigencia y Terminación**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a quince días corridos a la fecha de terminación. No obstante, si la SG/OEA da por terminado este Acuerdo, la SG/OEA explicará, si así es el caso, que la terminación ha sido causada por situaciones o eventos ocasionados por terceros fuera del control del CSE, y por lo tanto no imputables al CSE ni a terceros bajo su control.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located on the right side of the page.

*Consejo Supremo Electoral  
Presidente*

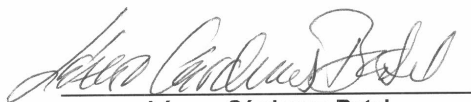
**Sexto:**

**Solución de Controversias**

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Managua, Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS**



**Lázaro Cárdenas Batel**  
Jefe de Misión

**POR EL CONSEJO  
SUPREMO ELECTORAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**



**Roberto Rivas Reyes**  
Presidente del Consejo Supremo  
Electoral

## ANEXO V. LISTADO DE ACOMPAÑANTES

#	Nombre	Nacionalidad	Posición
<b>Grupo Base</b>			
1	Lázaro Cárdenas	México	Jefe de Misión
2	Raúl Alconada	Argentina	Sub Jefe de Misión
3	Betilde Muñoz-Pogossian	Venezuela	Directora DECO
4	Cristóbal Fernández	Chile	Coordinador General
5	Claudia Montecinos	Chile	Oficial de Prensa
6	María Fernanda Solano	Colombia	Oficial Financiero
7	Héctor Espínola	México	Organización Electoral
8	Gustavo de Unanue	México	Jefe de Sección MOE
9	Alex Bravo	Chile	Tecnología Electoral
10	Karen Bozicovich	Argentina	Analista Político
11	Víctor Contreras	Perú	Oficial Logístico
12	Ruben Rudolph	USA	Especialista Legal
13	Tyler Finn	USA	Género
14	Ulrike Puccio	Chile	Género
15	Alejandro Urizar	Guatemala	Financiamiento Político
16	Juan Sebastián Molano	Colombia	Financiamiento Político
<b>Acompañantes Internacionales</b>			
<b>Chontales</b>			
17	Gonzalo Paz	Argentina	Coordinador
<b>Estelí</b>			
18	Francisco Conte	Panamá	Coordinador
<b>Granada</b>			
19	Anna Moros	Venezuela	Coordinadora
<b>León</b>			
20	Yamileth Bermúdez	Costa Rica	Coordinadora
21	Juan Mario Solís	México	Acompañante
<b>Managua</b>			
22	Fernanda Massaccesi	Argentina	Coordinadora
<b>Matagalpa</b>			
23	César Solano	Panamá	Coordinador
24	Rebeca Pineda	Honduras	Acompañante
<b>Región del Atlántico Norte</b>			
25	Iván Acuña	Costa Rica	Coordinador
<b>Rivas</b>			
26	Diego Preciado	USA	Coordinador

# ANEXO VI. COMUNICADOS DE PRENSA

## Comunicado de Prensa



Organización de los  
Estados Americanos

---

Departamento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. [202] 458-6824 | Fx. [202] 458-6421 | [www.oea.org](http://www.oea.org)

---

Washington, 1 de octubre de 2012

### **OEA DESPLEGARÁ MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL EN NICARAGUA**

En respuesta a una invitación del gobierno de Nicaragua, la Organización de los Estados Americanos (OEA), desplegará una Misión de Acompañamiento Electoral (MAE) para las elecciones municipales que se realizarán el domingo 4 de noviembre de 2012.

El Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, designó a Lázaro Cárdenas Batel como Jefe de la MAE/OEA en Nicaragua. Ex Gobernador del Estado de Michoacán, México, ex Senador de la República y ex Diputado Federal de ese país, Cárdenas posee una amplia trayectoria. Iniciará formalmente las actividades de la Misión con una visita preliminar a Managua, en la cual firmará el acuerdo sobre el procedimiento para el trabajo de acompañamiento. Asimismo, sostendrá diversas entrevistas y reuniones con autoridades electorales, políticas y gubernamentales así como con representantes de la comunidad nacional e internacional.

La Misión de la OEA estará presente en todo el territorio nacional el día de los comicios. El propósito de la MAE/OEA es acompañar el desarrollo de las elecciones municipales y de los distintos aspectos técnicos del proceso electoral, en el marco de la Constitución y la normativa electoral del país.

La MAE/OEA dará seguimiento a las denuncias, inquietudes o preocupaciones que puedan surgir durante el proceso electoral y las remitirá a las autoridades que correspondan para su procesamiento.



Washington, 11 de octubre de 2012

## **OEA Y NICARAGUA FIRMAN ACUERDOS PARA ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL**

La Organización de los Estados Americanos (OEA) suscribió con el Gobierno de Nicaragua un Acuerdo relativo a los Privilegios e Inmunidades de la Misión de Acompañamiento Electoral (MAE) que se desplegará para las elecciones municipales que se realizarán el 4 de noviembre de 2012. A la vez, la OEA y el Consejo Supremo Electoral de ese país firmaron un Acuerdo sobre el Procedimiento de Acompañamiento de la Misión.

La ceremonia se llevó a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país y en ella participaron el jefe de la MAE/OEA, Lázaro Cárdenas, el canciller nicaragüense Samuel Santos y el presidente del Consejo Supremo Electoral (CSE), Roberto Rivas.

Los acuerdos establecen las bases para el trabajo que realizará la MAE/OEA en los próximos comicios, salvaguardando a la Misión la independencia para el ejercicio de sus funciones y garantizando las facilidades para cumplir con sus actividades, lo que incluye el libre desplazamiento por el territorio nacional así como el contacto fluido con los organismos electorales que conforman el sistema electoral de Nicaragua.

Además, el acuerdo con el Consejo Supremo Electoral asegura el pleno acceso a la información que sea requerida por la MAE/OEA, al tiempo en que la OEA se compromete a llevar a cabo sus funciones de acompañamiento en el marco de la soberanía del Estado y la Constitución nicaragüenses.

La actividad se realizó en el contexto de la visita preliminar que el jefe de la MAE/OEA realiza a Nicaragua con lo cual inició formalmente la Misión. En la oportunidad, también se reunirá con diversas autoridades electorales, gubernamentales y políticas, así como representantes de la comunidad nacional e internacional.



Managua, lunes 5 de noviembre de 2012

## COMUNICADO DE LA MISIÓN DE LA OEA

En respuesta a una invitación del Gobierno de Nicaragua, y de conformidad con el Capítulo V de la Carta Democrática Interamericana, la Organización de los Estados Americanos (OEA) desplegó una Misión compuesta por 26 integrantes de 10 Estados miembros de la OEA para presenciar las elecciones municipales que se realizaron el domingo 4 de noviembre de 2012.

La Misión inició su trabajo en Octubre con una visita preliminar en la que se sostuvieron reuniones con las autoridades electorales, y del gobierno, los partidos políticos, y la comunidad diplomática acreditada en el país, y en donde se firmaron los acuerdos que dieron las inmunidades y accesos necesarios para llevar a cabo la tarea requerida.

La Misión de la OEA, encabezada por Lázaro Cárdenas Batel, resalta la celebración de elecciones municipales en un ambiente de civismo en que los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses pudieron ejercer su derecho al voto de manera pacífica.

### LA MISIÓN DE LA OEA

Los representantes de la OEA visitaron 11 de los 17 departamentos del país para observar los preparativos para el día de la elección, traslado de materiales, así como para sostener reuniones con autoridades locales y posteriormente acompañar el ejercicio del derecho al voto, entre otras cosas. En esta oportunidad, la Misión contó con las garantías de acceso para desarrollar sus tareas con normalidad, por lo que agradece la colaboración de las autoridades electorales, a todos los niveles, para este fin.

Respecto del día de la votación, la Misión desea subrayar que la apertura de Juntas Receptoras de Votos (JRVs) se haya hecho en su mayoría a tiempo y que se haya contado de forma oportuna con los materiales electorales necesarios para la votación. De manera particular, la Misión de la OEA constató el alto número de mujeres que integraron y presidieron las JRVs, y asumieron responsabilidades de fiscalización en nombre de sus partidos, lo cual evidencia su compromiso con el proceso democrático. Adicionalmente, la Misión destaca el diseño de los anaqueles de votación que contribuye a garantizar el voto secreto. Cabe decir, sin embargo, que en algunas Juntas Receptoras visitadas por miembros de esta misión, la ubicación de los anaqueles no contribuyó para que los votantes tuvieran toda la privacidad necesaria.

Respecto de la distribución de los miembros de JRVs por partido, la Misión reitera la recomendación hecha en procesos anteriores de considerar una reforma al criterio para la formación de las mesas de votación a fin de ciudadanizar su composición, seleccionando a sus miembros a partir de los ciudadanos inscritos en el padrón. Sería un paso importante para impulsar un mayor compromiso de la ciudadanía con el proceso electoral, y diferenciar, y fortalecer de esta forma los respectivos roles de los miembros de las JRVs y de los fiscales partidarios.

En relación a la transmisión de resultados posterior a la votación, la Misión observó el procedimiento para la presentación de resultados acumulativos a nivel de centros de votación a diferencia de la práctica en procesos anteriores de presentar resultados a nivel de JRVs.

Los fiscales de partidos tienen un rol fundamental para asegurar que la voluntad del elector sea efectivamente reflejada en los resultados electorales. En materia de acreditación de fiscales, la Misión reconoce como positivo que se haya descentralizado la entrega de acreditaciones a nivel municipal. Al mismo tiempo, advierte la necesidad de afinar los procedimientos para facilitar que los actores cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones en esta materia.



Respecto del padrón, esta Misión considera positivo que se haya adoptado la recomendación, hecha con anterioridad por la OEA, relativa a la depuración del padrón electoral. Durante la jornada electoral, se pudo observar en distintos centros de votación la presencia de algunos ciudadanos que, aun cuando portaban una cédula, no aparecían en ningún listado. La Misión estima conveniente que, adicionalmente a las medidas ya tomadas, se continúe avanzando hacia una mayor depuración del padrón electoral. Es claro que todo padrón electoral se desactualiza desde el mismo día de su publicación, sin embargo, es fundamental seguir trabajando para generar mayor confiabilidad y precisión en este instrumento.

Por otra parte, la Misión observó que los materiales electorales para las Regiones Autónomas del Atlántico, fueron impresos solamente en idioma español. Igualmente, fuimos informados que la capacitación de miembros de mesa y fiscales en dichas regiones fue conducida únicamente en español. En un propósito de congruencia con el espíritu de la ley de autonomía de las dos regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, que reconoce que “las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica serán de uso oficial en las Regiones Autónomas”, consideramos importante su inclusión para futuros procesos.

La Misión de la OEA reconoce la reciente reforma en materia electoral que establece la implementación de la paridad de género, con la obligatoriedad de la alternancia, en la presentación de las listas de candidaturas que participen en elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano, y el efectivo esfuerzo de los partidos políticos por cumplir con ella. Sin duda, esta medida habrá de traducirse en acceso efectivo de las mujeres a los espacios de decisión política, y ubica a Nicaragua en el grupo de países a la vanguardia en la promoción de la participación de las mujeres.

Como parte de sus tareas, la Misión observó el sistema establecido para el financiamiento de las campañas electorales. Las normas en la materia son, en general, adecuadas y se cumplen en la práctica, pero se pueden considerar mecanismos para generar aún más equidad. Por un lado, la entrega de fondos públicos para la campaña, posterior a la elección, provoca que los partidos recurran a entidades bancarias para agenciarse de fondos efectivos durante la campaña, quienes a su vez solicitan el soporte financiero necesario para aprobar los préstamos. En consecuencia, los partidos con menos solvencia económica se encuentran en una situación de desventaja para financiar sus campañas.

Por el otro, se podrían considerar algunos ajustes en cuanto al financiamiento privado de campañas, en específico, la incorporación de prohibiciones a los aportes de ciudadanos extranjeros y de límites a las donaciones privadas con el fin, entre otras cosas, de generar mayores condiciones de equidad y transparencia en la competencia electoral.

Finalmente, la Misión constató que la rendición de cuentas y control establecidos se ejercen sobre el egreso de los fondos de las campañas más no sobre el ingreso. La rendición de cuentas sobre el ingreso podría contribuir a generar mayor cantidad, y calidad de la información disponible, a aumentar la transparencia, y a reducir el riesgo del ingreso de recursos indebidos.

## RECOMENDACIONES

La reciente reforma electoral, que toma en cuenta recomendaciones de la OEA, constituye, sin duda, un avance relevante. Un año después de la elección presidencial, y a cuatro años de la siguiente elección, la Misión considera que hay oportunidad para profundizar en el perfeccionamiento del sistema electoral nicaragüense, entendiendo que procesos como éste, que requieren del concurso de los diversos actores políticos y sociales, deben llevarse a cabo de acuerdo a la decisión soberana y las posibilidades de cada país. Respetuosamente, y en aras de contribuir al mejoramiento del sistema electoral de Nicaragua, la Misión sugiere las siguientes recomendaciones:

- 1) Considerar alternativas para ciudadanizar la composición de las JRVs, de manera que aquellos ciudadanos inscritos en el padrón sean escogidos para esta función de forma aleatoria y transparente.
- 2) Considerar incorporar la publicación de la imagen de las actas de escrutinio de cada una de las JRVs, de acuerdo a las consideraciones pertinentes, y adoptando los mecanismos de seguridad adecuados.
- 3) Considerar el mejoramiento de los mecanismos para la acreditación de fiscales.
- 4) Considerar procedimientos adicionales para depurar el padrón de votantes de manera continua y que establezca una infraestructura de bases de datos coordinada para el manejo de información sobre defunciones, nuevas inclusiones, bajas al padrón, entre otros.

- 5) Elaborar los materiales electorales y llevar a cabo las capacitaciones electorales en los idiomas nativos de las comunidades en las Regiones Autónomas del Atlántico.
- 6) Dar seguimiento a la efectiva implementación a la ley de paridad, en particular, para asegurar que las mujeres electas efectivamente ejerzan sus cargos.
- 7) Contemplar la posibilidad de establecer un mecanismo de entrega de un porcentaje del financiamiento público directo al inicio del proceso electoral y el resto posteriormente.
- 8) Acompañar la efectiva rendición de cuentas de egresos de las campañas con mecanismos para la rendición de cuentas sobre los ingresos de fondos a las mismas.

En 2012, la OEA está cumpliendo 50 años observando procesos electorales. El objetivo de estas misiones es cooperar con los países miembros para fortalecer su sistema democrático. En este sentido, tal y como lo establece el acuerdo de procedimientos para esta Misión firmado entre la Secretaría General de la OEA y la autoridad electoral nicaragüense, y una vez concluido el proceso electoral, la Misión reitera su firme compromiso de realizar una visita post-electoral, con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones, con las autoridades correspondientes, y ofrecer el acompañamiento de la OEA en todo el ciclo electoral.

En las próximas semanas, el jefe de misión, Lázaro Cárdenas, estará presentando un informe al Consejo Permanente de la OEA sobre las actividades de la misma en Nicaragua.





Organización de los  
Estados Americanos

17th Street & Constitution Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20006  
USA